
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de México, con sede en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo 1492/2019-VIII, promovido por Alejandro Martínez Ortega, contra actos del Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares en Acapulco, Estado de Guerrero y otras; se emitió un acuerdo de veinte de febrero de dos mil veinte para hacer saber a la tercera interesada Juana Donagustín Ponce que dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente edicto, deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, veintisiete de febrero de dos mil veinte
Por acuerdo del Juez, firma el Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias
de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Juan José González Azcona.

Rúbrica.

(R.- 493893)

AVISOS GENERALES

Fiscalía General de la República
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
MODIFICACIÓN A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA
FGR/DGRMSG/DAI/LP/ENA/01/2020

Conforme a lo dispuesto en numeral 2.3) MODIFICACIONES A LAS BASES, de las bases para la Licitación Pública FGR/DGRMSG/DAI/LP/ENA/01/2020, para la enajenación a título oneroso de 27,091 partes y refacciones aéreas no útiles para la Fiscalía General de la República, y de acuerdo a lo establecido en su convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2020, se hace del conocimiento de todos los interesados en participar, que la fecha de junta de aclaraciones, presentación y apertura de ofertas y fallo, se modifican conforme a lo siguiente:

	Fecha programada	Fecha modificada
Junta de aclaraciones	5 de mayo de 2020 a las 11:00 horas.	8 de mayo de 2020 a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de ofertas	8 de mayo de 2020 a las 13:00 horas	12 de mayo de 2020 a las 13:00 horas
Fallo	12 de mayo de 2020 a las 13:00 horas	14 de mayo de 2020 a las 13:00 horas

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2020
Director de Almacenes e Inventarios
Lic. Luis Daniel Rosales Lozano
Rúbrica.

(R.- 494857)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/04/2020/15/273, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1623/17, formulado al Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ VARELA y LILIANA GARCÍA ORTEGA**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-3895/2020 y DGRRFEM-B-3897/2020, ambos de fecha 17 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ VARELA**, que durante su desempeño como Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Morelos, omitió cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas aplicables contenidas en las leyes federales que regulan el manejo, operación y ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, en virtud de que durante el periodo comprendido del veintiuno de mayo al trece de agosto de dos mil quince, autorizó los pagos de obra pública que no se registraron en la contabilidad del Municipio; además, las facturas presentadas en los expedientes técnicos de obra para comprobar tales importes, no coinciden con las salidas de efectivo en bancos, por un monto de **\$8,838,750.82 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 82/100 M.N.)**, con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$8,838,750.82 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 82/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del Fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 19, 33, 34, 36, 42, 70 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 párrafo primero, apartado A, fracción I y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos para Informar sobre los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de Operación de los Recursos del Ramo General 33; y 41, párrafo primero, fracciones V, X y XL de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; vigentes en la época de los hechos irregulares.

A la **C. LILIANA GARCÍA ORTEGA**, que durante su desempeño como Tesorera Municipal de Emiliano Zapata, Morelos, omitió cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas aplicables contenidas en las leyes federales que regulan el manejo, operación y ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, en virtud de que durante el periodo comprendido del veintiuno de mayo al trece de agosto de dos mil quince, realizó los pagos por concepto de obra pública que no se registraron en la contabilidad del Municipio; además, las facturas presentadas en los expedientes técnicos de obra para comprobar tales importes, no coinciden las salidas de efectivo en bancos por un monto de **\$8,838,750.82 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 82/100 M.N.)**, con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$8,838,750.82 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 82/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del Fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 19, 33, 34, 36, 42, 70, fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 párrafo primero, apartado A, fracción I y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos para Informar sobre los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de Operación de los Recursos del Ramo General 33; y 82 fracciones IV, V, IX, XX y XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ VARELA**, a las **NUEVE** horas del día **VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para la **C. LILIANA GARCÍA ORTEGA**, a las **ONCE** horas del día **VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 17 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 494761)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/04/2020/15/277, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1467/17, formulado al Municipio de Mezquitic, Jalisco, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. ÁLVARO MADERA LÓPEZ** y **MARIO TORRES SÁNCHEZ**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-3908/2020 y DGRRFEM-B-3909/2020, ambos de fecha 17 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. ÁLVARO MADERA LÓPEZ**, que durante su desempeño como Presidente Municipal de Mezquitic, Jalisco, destinó recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (2015) dos mil quince, al haber autorizado las órdenes de pago de fechas veintiséis de mayo, veintiocho de mayo, veintinueve de mayo, veinticinco de junio, veintiséis de junio, trece de julio, veintisiete de julio, veintinueve de julio, doce de agosto, veinte de agosto, veintisiete de agosto, cuatro de septiembre y diez de septiembre, todas de dos mil quince, con las que se ejercieron los recursos federales del fondo, en obras que no se encuentran en operación, ya que son utilizadas como bodegas o se encuentran abandonadas, por lo que no están destinadas al mejoramiento de la vivienda y por lo tanto no se encuentran destinados a los fines del fondo, derivado de los contratos números MEZQUI-JAL-FIII-08-001/2015-IR para la obra "Construcción de cuartos adicionales, de varias localidades"; MEZQUI-JAL-FIII-08-004/2015-IR para la obra "Construcción de cuartos adicionales, de varias localidades"; MEZQUI-JAL-FIII-08-005/2015-IR para la obra "Construcción de cuartos adicionales, de varias localidades"; y MEZQUI-JAL-FIII-08-009/2015-IR para la obra "Construcción de cuartos adicionales, de varias localidades", con la anterior conducta, se presume que causó un presunto daño al Estado en su Hacienda Pública Federal,

por un monto de **\$10,030,259.93 (DIEZ MILLONES TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 93/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, fracción I y 86, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 33, párrafo primero, apartado A, fracción I, y 49 párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 228 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y 39, fracción I, numeral 9, 40, fracción I, numeral 22 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco; vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. MARIO TORRES SÁNCHEZ**, que durante su desempeño como Tesorero Municipal de Mezquitic, Jalisco, autorizó las órdenes de pago de fechas veintiséis de mayo, veintiocho de mayo, veintinueve de mayo, veinticinco de junio, veintiséis de junio, trece de julio, veintisiete de julio, veintinueve de julio, doce de agosto, veinte de agosto, veintisiete de agosto, cuatro de septiembre y diez de septiembre, todas de dos mil quince, correspondientes a las estimaciones de los contratos de obra pública números MEZQUI-JAL-FIII-08-001/2015-IR "Construcción de cuartos adicionales, de varias localidades"; MEZQUI-JAL-FIII-08-004/2015-IR "Construcción de cuartos adicionales, de varias localidades"; MEZQUI-JAL-FIII-08-005/2015-IR "Construcción de cuartos adicionales, de varias localidades"; MEZQUI-JAL-FIII-08-009/2015-IR "Construcción de cuartos adicionales, de varias localidades"; pagadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (2015) dos mil quince, sin embargo se constató que dichas obras no se encuentran en operación, ya que son utilizadas como bodegas o se encuentran abandonadas, por lo que no están destinadas al mejoramiento de la vivienda y por lo tanto no se encuentran destinados a los fines del fondo, con la anterior conducta, se presume que causó un presunto daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$10,030,259.93 (DIEZ MILLONES TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 93/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, fracción I y 86, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 33, párrafo primero, apartado A, fracción I, y 49 párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 228 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, y 59 fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco; vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 17 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. ÁLVARO MADERA LÓPEZ**, a las **NUEVE** horas del día **VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. MARIO TORRES SÁNCHEZ**, a las **ONCE** horas del día **VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 17 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**-
Rúbrica.

(R.- 494764)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/04/2020/15/276, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1465/17, formulado al Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. VÍCTOR MAURICIO NUNGARAY SOLÓRZANO** y **PEDRO RIVAS AGUIÑAGA**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-3905/2020 y DGRRFEM-B-3906/2020, ambos de fecha 17 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. VÍCTOR MAURICIO NUNGARAY SOLÓRZANO**, que durante su desempeño como Secretario de Obras Públicas y Recursos Hidráulicos del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, como representante del Ayuntamiento y responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública número SOPRH/R33/011/2015, para la realización de la obra denominada "Perforación y equipamiento de pozo en la comunidad La Palmita", validó con su firma las estimaciones correspondientes al anticipo, uno y finiquito, que amparan la ejecución de los trabajos realizados en el contrato de obra pública antes indicado, pagadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015 dos mil quince; sin embargo, se comprobó que la obra de mérito no se encuentra en operación, causándose en consecuencia un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$1,327,746.55 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 55/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 33, apartado A, fracción I, y 49 párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 188 y 215 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; 54 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; 57 y 58 fracciones II, III y XIII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Lagos de Moreno; y Cláusulas Sexta y Décima Primera del contrato de obra pública SOPRH/R33/011/2015, de fecha dieciséis de abril de dos mil quince; vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. PEDRO RIVAS AGUIÑAGA**, que durante su desempeño como Supervisor de Obra por parte del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, validó con su firma las estimaciones correspondientes al anticipo, uno y finiquito, que amparan la ejecución de los trabajos realizados en el contrato de obra pública citado, pagadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015; sin embargo, se comprobó que la obra de mérito no se encuentra en operación; causándose en consecuencia un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$1,327,746.55 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 55/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 33, apartado A, fracción I, y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 188 y 215 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; 54 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; Cláusulas Sexta y Décima Primera del contrato de obra pública número SOPRH/R33/011/2015, de fecha dieciséis de abril de dos mil quince; vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el

Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 17 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. VÍCTOR MAURICIO NUNGARAY SOLÓRZANO**, a las **DIEZ** horas del día **VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. Pedro RIVAS AGUIÑAGA** a las **DOCE** horas del día **VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 17 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 494767)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/04/2020/15/272, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1646/17, formulado al Municipio de La Yesca, Nayarit, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. YAHIR DE JESÚS PAREDES CASTAÑEDA** y **MARÍA ARACELI BENAVIDES ANDRADE**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-3889/2020 y DGRRFEM-B-3890/2020, ambos de fecha 17 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. YAHIR DE JESÚS PAREDES CASTAÑEDA**, que durante su desempeño como Presidente Municipal de La Yesca, Nayarit, autorizó durante el periodo comprendido del veintinueve de mayo al veintinueve de julio de dos mil quince, el pago con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal 2015, del rubro de Gastos Indirectos, para el suministro e instalación del servicio de internet en 15 quince plazas de varias localidades del Municipio de La Yesca, Estado de Nayarit; acción que no está considerada en el Catálogo establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, además los comprobantes fiscales no describen los bienes o servicios facturados; pagos derivados del contrato número YES-NAY-019-FIII-015/2015, que autorizó con su firma, con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado

en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$684,400.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, más los intereses financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 33, apartado A, Fracción I, último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.5, y Anexo A.I.2 Gastos Indirectos, del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; y 64, fracciones V y XXI, 65, fracciones II, X y XVIII y 67, fracciones I y XI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; vigentes en la época de los hechos irregulares.

A la **C. MARÍA ARACELI BENAVIDES ANDRADE**, que durante su desempeño como Tesorera Municipal de La Yesca, Estado de Nayarit, autorizó durante el periodo comprendido del veintinueve de mayo al veintinueve de julio de dos mil quince, el pago con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal 2015, del rubro de Gastos Indirectos, para el suministro e instalación del servicio de internet en 15 quince plazas de varias localidades del Municipio de La Yesca, Estado de Nayarit; acción que no está considerada en el Catálogo establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, además los comprobantes fiscales no describen los bienes o servicios facturados, con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$684,400.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 33, apartado A, Fracción I, último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.5, y Anexo A.I.2 Gastos Indirectos, del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; y artículo 117, fracciones IX, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. YAHIR DE JESÚS PAREDES CASTAÑEDA**, a las **DIEZ** horas del día **VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para la **C. MARÍA ARACELI BENAVIDES ANDRADE**, a las **DOCE** horas del día **VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 17 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios.

Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/04/2020/15/295, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1597/17, formulado al Municipio de Turicato, Estado de Michoacán de Ocampo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. SALVADOR BARRERA MEDRANO y MA. GISELA VÁZQUEZ ALANÍS**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-4011/20 y DGRRFEM-B-4012/20, ambos de fecha veintiuno de abril de dos mil veinte, y que consisten en:

Al **C. SALVADOR BARRERA MEDRANO**, se le atribuye que durante su desempeño como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Turicato, Estado de Michoacán de Ocampo, del primero de enero de dos mil doce al treinta y uno de agosto de dos mil quince, presuntamente **omitió cumplir y hacer cumplir** en el municipio, las disposiciones que regulan el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMF) 2015, **así como vigilar la correcta administración del patrimonio municipal**, toda vez que durante su gestión, en el periodo comprendido del veintiuno de mayo al veintinueve de agosto de dos mil quince, se erogaron recursos del citado fondo depositados en la cuenta número 0198158061, de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Municipio de Turicato, Michoacán, por un monto de **\$2,310,531.59 (DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 59/100 M.N.)**, para el pago de las obras denominadas “Perforación de Pozo a 160 mts, localidad Cruz de caminos Morelos, Municipio de Turicato, Michoacán”, “Perforación de Pozo a 100 mts, Localidad Chupaderos, Municipio de Turicato, Michoacán”, “Electrificación de la Comunidad de Cercas Cuatas, Municipio de Turicato, Michoacán” y “Construcción de Consultorio Dental en la Comunidad de los Guajes, Municipio de Turicato, Michoacán”, las cuales no benefician directamente a la población en condiciones de pobreza extrema, así como a las localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, o a zonas de atención prioritaria, debido a que no se encuentran en operación, y por ende, no cumplen con los objetivos del fondo previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; y, 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

A la **C. MA. GISELA VÁZQUEZ ALANÍS**, se le atribuye que durante su desempeño como Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Turicato, Estado de Michoacán de Ocampo, del primero de septiembre de dos mil quince al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, presuntamente **omitió cumplir y hacer cumplir** en el municipio, las disposiciones que regulan el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMF) 2015, **así como vigilar la correcta administración del patrimonio municipal**, toda vez que durante su gestión, en el periodo comprendido del seis de noviembre de dos mil quince al primero de marzo de dos mil dieciséis, se erogaron recursos del citado fondo depositados en la cuenta número 0198158061, de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Municipio de Turicato, Michoacán, por un monto de **\$1,212,262.73 (UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 73/100 M.N.)**, para el pago de las obras denominadas “Perforación de Pozo a 160 mts, localidad Cruz de caminos Morelos, Municipio de Turicato, Michoacán”, “Perforación de Pozo a 100 mts, Localidad Chupaderos, Municipio de Turicato, Michoacán”, “Electrificación de la Comunidad de Cercas Cuatas, Municipio de Turicato, Michoacán” y “Construcción de Consultorio Dental en la Comunidad de los Guajes, Municipio de Turicato, Michoacán”, las cuales no benefician directamente a la población en condiciones de pobreza extrema, así como a las localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, o a zonas de atención prioritaria, debido a que no se encuentran en operación, y por ende, no cumplen con los objetivos del fondo previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; y, 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; así como en el Acuerdo del veintidós de abril de dos mil veinte, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y, ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. SALVADOR BARRERA MEDRANO**, a las **DIECIOCHO** horas del día **DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para la **C. MA. GISELA VÁZQUEZ ALANÍS**, a las **DIECISÉIS** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios.

Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.

(R.- 494779)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/04/2020/15/298, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1606/17, formulado al Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán de Ocampo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. GABINO GONZÁLEZ QUINTANA** y **ALDO MACÍAS ALEJANDRES**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-4020/20 y DGRRFEM-B-4022/20, ambos de fecha veintiuno de abril de dos mil veinte, y que consisten en:

Al **C. GABINO GONZÁLEZ QUINTANA**, se le atribuye que durante su desempeño como Presidente Municipal Provisional del H. Ayuntamiento de Uruapan, Estado de Michoacán de Ocampo, del veintisiete de marzo al veintidós de junio de dos mil quince, presuntamente **omitió cumplir y hacer cumplir** la normatividad que regula el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) 2015, **así como vigilar la correcta administración del patrimonio municipal**, toda vez que durante su gestión, el dieciocho de mayo de dos mil quince, se erogaron recursos del citado fondo, de la cuenta número 0198146985 de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Municipio de Uruapan Michoacán, por un monto de **\$484,336.76 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 76/100 M.N.)**, para el pago de las obras denominadas “Construcción de comedor comunitario en la colonia Antorcha Campesina, Uruapan, Michoacán” y “Ampliación de comedor en la Escuela Secundaria Artículo 3ro. en la localidad de Nuevo Zirosto, Municipio de Uruapan, Michoacán”, las cuales no benefician a la población en pobreza extrema, a las localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, o a zonas de atención prioritaria, **debido a que no se encuentran en operación**, y por ende, no cumplen con los objetivos del fondo previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, lo cual se conoció a través de la visita física realizada

por personal adscrito a esta Auditoría Superior de la Federación, conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero y 49 párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; y 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. ALDO MACÍAS ALEJANDRES**, se le atribuye que durante su desempeño como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Uruapan, Estado de Michoacán de Ocampo, del veintitrés de junio al treinta y uno de agosto de dos mil quince, presuntamente **omitió cumplir y hacer cumplir** la normatividad que regula el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) 2015, **así como vigilar la correcta administración del patrimonio municipal**, toda vez que durante su gestión, en el periodo comprendido del siete de julio al veintiséis de agosto de dos mil quince, se erogaron recursos del citado fondo, de la cuenta número 0198146985 de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Municipio de Uruapan Michoacán, de por un monto de **\$1,277,325.68 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 68/100 M.N.)**, para el pago de las obras denominadas “Construcción de comedor comunitario en la colonia Antorcha Campesina, Uruapan, Michoacán”, “Equipamiento de Cárcamo de Bombeo 2a etapa en la localidad de la Basilla Municipio de Uruapan, Michoacán”, “Rehabilitación de drenaje pluvial en la calle Iturbide en la localidad de Corupo Municipio de Uruapan, Michoacán” y “Ampliación de comedor en la Escuela Secundaria Artículo 3ro. en la localidad de Nuevo Zirosto, Municipio de Uruapan, Michoacán”, las cuales no benefician a la población en pobreza extrema, a las localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, o a zonas de atención prioritaria, **debido a que no se encuentran en operación**, y por ende, no cumplen con los objetivos del fondo previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, lo cual se conoció a través de la visita física realizada por personal adscrito a esta Auditoría Superior de la Federación, conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero y 49 párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; y 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, así como en el Acuerdo del veintidós de abril de dos mil veinte, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. GABINO GONZÁLEZ QUINTANA**, a las **TRECE** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. ALDO MACÍAS ALEJANDRES**, a las **QUINCE** horas del día **DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

(R.- 494781)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/04/2020/15/294, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1569/17, formulado al Municipio de Huetamo, Estado de Michoacán de Ocampo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se han considerado como presuntos responsables, a los **CC. JUAN CARLOS MEDEROS SÁNCHEZ** y **VIRGINIO VILLALOBOS MILLÁN**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-4008/20 y DGRRFEM-B-4009/20, ambos de fecha veintiuno de abril de dos mil veinte, y que consisten en:

Al **C. JUAN CARLOS MEDEROS SÁNCHEZ**, se le atribuye que durante su desempeño como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Huetamo, Estado de Michoacán de Ocampo, del seis de noviembre de dos mil catorce al treinta y uno de agosto de dos mil quince, presuntamente **omitió cumplir y hacer cumplir** en el municipio, las disposiciones que regulan el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, **así como vigilar la correcta administración del patrimonio municipal**; toda vez que durante su gestión, se concluyeron las obras denominadas “Construcción de la Última Etapa de la Guardería Infantil Municipal”; “Equipamiento del Pozo Profundo en Santiago Conguripo” y “Electrificación en la Escuela TV SEC, PRIM Y J/N”, mismas que fueron financiadas con recursos del citado fondo, depositados en la cuenta número 0198154716, de la Institución Financiera BBVA Bancomer S.A. de C.V., a nombre del Municipio de Huetamo, Michoacán, por un monto de **\$765,510.82 (SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 82/100 M.N.)**, las cuales no benefician directamente a la población en condiciones de pobreza extrema, así como a las localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, o a zonas de atención prioritaria, **debido a que no se encuentran en operación**, y por ende, no cumplen con los objetivos del fondo previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, lo cual se conoció a través de la visita física realizada por personal adscrito a esta Auditoría Superior de la Federación, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; y 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. VIRGINIO VILLALOBOS MILLÁN**, se le atribuye que durante su desempeño como Director de Obras Públicas del Municipio de Huetamo, Estado de Michoacán de Ocampo, del primero de enero de dos mil doce al treinta y uno de agosto de dos mil quince, como responsable de la realización de las obras denominadas “Construcción de la Última Etapa de la Guardería Infantil Municipal”; “Equipamiento del Pozo Profundo en Santiago Conguripo” y “Electrificación en la Escuela TV SEC, PRIM Y J/N”, presuntamente **omitió entregarlas oportunamente a la unidad que debía operarlas**, toda vez que durante su gestión, se concluyeron dichas obras, mismas que fueron financiadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, depositados en la cuenta número 0198154716, de la Institución Financiera BBVA Bancomer S.A. de C.V., a nombre del Municipio de Huetamo, Michoacán, por un monto de **\$765,510.82 (SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 82/100 M.N.)**, las cuales no benefician directamente a la población en condiciones de pobreza extrema, así como a las localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, o a zonas de atención prioritaria, **debido a que no se encuentran en operación**, y por ende, no cumplen con los objetivos del fondo previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, lo cual se conoció a través de la visita física realizada por personal adscrito a esta Auditoría Superior de la Federación, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; y, 49 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de

la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; así como en el Acuerdo del veintidós de abril de dos mil veinte, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y, ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. JUAN CARLOS MEDEROS SÁNCHEZ**, a las **NUEVE** horas con **VEINTE** minutos del día **DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. VIRGINIO VILLALOBOS MILLÁN**, a las **DIEZ** horas con **CINCUENTA** minutos del día **DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

(R.- 494782)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegales; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/04/2020/15/284**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0635/17, formulado al **Gobierno del Estado de Nayarit**, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Edgar Veytia y Myrna Leticia Parra Contreras**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: números DGRRFEM-B-3943/20 y DGRRFEM-B-3944/20, respectivamente, ambos de fecha 21 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. Edgar Veytia**, que durante su desempeño como **Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Nayarit**, omitió verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y de convenios generales y específicos, así como supervisar la correcta aplicación de los recursos otorgados al Gobierno de Nayarit a través del Subsidio para las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial; toda vez que el dos de marzo de dos mil quince celebró un convenio de colaboración en materia de "Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública" con la Secretaría de Seguridad Pública y la Academia Estatal de Seguridad Pública, ambas del Gobierno del Estado de Nayarit, para la impartición de cursos relacionados con el Nuevo Sistema de Justicia Penal a las Unidades de Policía Estatal Acreditables Investigación, Operaciones y Análisis Táctico; Policía de Investigación Acreditables Investigación y Análisis Táctico; y Oficiales de Guarda y Custodia Acreditables Operaciones, todos ellos en Formación inicial y continua y Formación Continua en Nuevo Sistema de Justicia Penal; por lo que el once de mayo y diecinueve de noviembre de dos mil quince destinó dichos recursos para el pago de cursos de capacitación de trescientos ochenta elementos de seguridad pública, por la cantidad de **\$6,840,000.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, como a continuación se detalla:

NOMBRE DE CAPACITACIÓN	CANTIDAD DE ELEMENTOS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
Unidades de Policía Estatal Acreditables-Investigación-Formación inicial y continua / Formación Continua en Nuevo Sistema de justicia Penal.	65	\$18,000.00	\$1,170,000.00
Unidades de Policía Estatal Acreditables-Operaciones-Formación inicial y continua / Formación Continua en Nuevo Sistema de justicia Penal.	80	\$18,000.00	\$1,440,000.00
Unidades de Policía Estatal Acreditables-Análisis Táctico-Formación inicial y continua / Formación Continua en Nuevo Sistema de justicia Penal.	60	\$18,000.00	\$1,080,000.00
Unidades de Policía de Investigación Acreditables-Investigación-Formación inicial y continua / Formación Continua en Nuevo Sistema de justicia Penal.	55	\$18,000.00	\$990,000.00
Unidades de Policía de Investigación Acreditables-Análisis Táctico-Formación inicial y continua / Formación Continua en Nuevo Sistema de justicia Penal.	70	\$18,000.00	\$1,260,000.00
Unidad de Oficiales de Guarda y Custodia Acreditables-Operaciones-Formación inicial y continua / Formación Continua en Nuevo Sistema de justicia Penal.	50	\$18,000.00	\$900,000.00
	380		\$6,840,000.00

Sin embargo, los documentos entregados como evidencia de la impartición de los cursos corresponden a listas de asistencia y listas de calificaciones que no cuentan con fecha y nombre del capacitador; asimismo, los nombres en las listas no corresponden a los de la base de datos de los participantes de la Formación Continua en Nuevo Sistema de Justicia Penal; constancias por la participación en los cursos que corresponden a elementos cuyos nombres tampoco pertenecen a los de la citada base de datos, y los nombres de los cursos impartidos mencionados en dichas constancias no tienen relación con el plan curricular o programa de estudio presentados para las Unidades de Policía aludidas; aunado al hecho de que dichos cursos fueron impartidos en el periodo del mes de febrero a agosto de dos mil quince, no obstante que el convenio de colaboración fue suscrito el dos de marzo de dos mil quince, estableciéndose que su vigencia comenzaría en la misma fecha; por lo anterior, no se contó con la evidencia documental justificativa de la capacitación a trescientos ochenta elementos, ocasionando un presunto daño causado a la Hacienda Pública Federal, por el monto aludido, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 42, párrafo primero y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 16 fracciones VIII, XX y XXIV de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad

Pública del Estado de Nayarit; 10 fracción II del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Nayarit; Cláusula TERCERA inciso C, del Convenio Específico de Adhesión, celebrado entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Nayarit, el veintiséis de febrero de dos mil quince; y Cláusulas PRIMERA, TERCERA, OCTAVA, DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA TERCERA del convenio de colaboración en materia de "Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública" celebrado entre el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Secretaría de Seguridad Pública y la Academia Estatal de Seguridad Pública, todos del Gobierno del Estado de Nayarit, el dos de marzo de dos mil quince, vigentes en la época de los hechos irregulares.

A la **C. Myrna Leticia Parra Contreras**, que durante su desempeño como **Coordinadora de Administración del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Nayarit**, el dos de marzo de dos mil quince celebró un convenio de colaboración en materia de "Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública" con la Secretaría de Seguridad Pública y la Academia Estatal de Seguridad Pública, ambas del Gobierno del Estado de Nayarit, para la impartición de cursos relacionados con el Nuevo Sistema de Justicia Penal a las Unidades de Policía Estatal Acreditable Investigación, Operaciones y Análisis Táctico; Policía de Investigación Acreditable Investigación y Análisis Táctico; y Oficiales de Guarda y Custodia Acreditable Operaciones, todos ellos en Formación inicial y continua y Formación Continua en Nuevo Sistema de Justicia Penal; por lo que el once de mayo y diecinueve de noviembre de dos mil quince destinó dichos recursos para el pago de cursos de capacitación de trescientos ochenta elementos de seguridad pública, por la cantidad de **\$6,840,000.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, como a continuación se detalla:

NOMBRE DE CAPACITACIÓN	CANTIDAD DE ELEMENTOS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
Unidades de Policía Estatal Acreditable-Investigación-Formación inicial y continua / Formación Continua en Nuevo Sistema de justicia Penal.	65	\$18,000.00	\$1,170,000.00
Unidades de Policía Estatal Acreditable-Operaciones-Formación inicial y continua / Formación Continua en Nuevo Sistema de justicia Penal.	80	\$18,000.00	\$1,440,000.00
Unidades de Policía Estatal Acreditable-Análisis Táctico-Formación inicial y continua / Formación Continua en Nuevo Sistema de justicia Penal.	60	\$18,000.00	\$1,080,000.00
Unidades de Policía de Investigación Acreditable-Investigación-Formación inicial y continua / Formación Continua en Nuevo Sistema de justicia Penal.	55	\$18,000.00	\$990,000.00
Unidades de Policía de Investigación Acreditable-Análisis Táctico-Formación inicial y continua / Formación Continua en Nuevo Sistema de justicia Penal.	70	\$18,000.00	\$1,260,000.00
Unidad de Oficiales de Guarda y Custodia Acreditable-Operaciones-Formación inicial y continua / Formación Continua en Nuevo Sistema de justicia Penal.	50	\$18,000.00	\$900,000.00
	380		\$6,840,000.00

Sin embargo, los documentos entregados como evidencia de la impartición de los cursos corresponden a listas de asistencia y listas de calificaciones que no cuentan con fecha y nombre del capacitador; asimismo, los nombres en las listas no corresponden a los de la base de datos de los participantes de la Formación Continua en Nuevo Sistema de Justicia Penal; constancias por la participación en los cursos que corresponden a elementos cuyos nombres tampoco pertenecen a los de la citada base de datos, y los nombres de los cursos impartidos mencionados en dichas constancias no tienen relación con el plan curricular o programa de estudio presentados para las Unidades de Policía aludidas; aunado al hecho de que dichos cursos fueron impartidos en el periodo del mes de febrero a agosto de dos mil quince, no obstante que el convenio de colaboración fue suscrito el dos de marzo de dos mil quince, estableciéndose que su vigencia comenzaría en la misma fecha; por lo anterior, no se contó con la evidencia documental justificativa de la capacitación a trescientos ochenta elementos, ocasionando un presunto daño causado a la Hacienda Pública Federal, por el monto aludido, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 42, párrafo primero y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 13 fracción XV del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Nayarit; Cláusula TERCERA inciso C, del Convenio Específico de Adhesión celebrado entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Nayarit, el veintiséis de febrero de dos mil quince; y Cláusulas PRIMERA, TERCERA, OCTAVA, DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA TERCERA del convenio de colaboración en materia de "Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública" celebrado entre el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Secretaría de Seguridad Pública y la Academia Estatal de Seguridad Pública, todos del Gobierno del Estado de Nayarit, el dos de marzo de dos mil quince, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 21 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Edgar Veytia**, a las **TRECE** horas del día **VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para la **C. Myrna Leticia Parra Contreras** a las **DIECISÉIS** horas **TREINTA** minutos del día **VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 22 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 494771)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/04/2020/15/291, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1612/17, formulado al Municipio de Zitácuaro, Estado de Michoacán de Ocampo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. JUAN CARLOS CAMPOS PONCE, CARLOS HERRERA TELLO, ALFREDO KURI MENDOZA y BERNARDO RAZO DORANTES**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-B-3993/20, DGRRFEM-B-3995/20, DGRRFEM-B-3996/20 y DGRRFEM-B-3998/20**, respectivamente, todos de fecha veintiuno de abril de dos mil veinte, y que consisten en:

Al **C. JUAN CARLOS CAMPOS PONCE**, se le atribuye que durante su desempeño como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Estado de Michoacán de Ocampo, del primero de enero de dos mil doce al treinta y uno de agosto de dos mil quince, presuntamente **omitió cumplir y hacer cumplir** en el municipio, las disposiciones que regulan el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, toda vez que durante el periodo comprendido del diecinueve de mayo al veintinueve de agosto de dos mil quince, se erogaron recursos del citado fondo, por un monto total de **\$3,536,668.41 (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 41/100 M.N.)**, con cargo a la cuenta número 0266937595, de la institución bancaria Banorte S.A., para el pago de cinco obras, las cuales no beneficiaron directamente a la población en pobreza extrema, ni a las localidades con alto y muy alto nivel de rezago social, ni a zonas de atención prioritaria, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo, previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 36 de la Ley General de Desarrollo Social; numeral 2.1, 2.2, párrafos primero y segundo y 2.3, Apartado B, fracciones I, II y III del Acuerdo por el que se emiten los

Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce; 2.1, 2.2, párrafos primero y segundo y 2.3, Apartado B, fracción I del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el citado medio de difusión oficial el trece de mayo de dos mil catorce; 2.1, 2.2, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto y 2.3, Apartado B, fracción I del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el mismo medio de difusión oficial el doce de marzo de dos mil quince; en relación con el Índice y Grado de Rezago Social según Localidad 2010, correspondiente al Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); y 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. CARLOS HERRERA TELLO**, se le atribuye que durante su desempeño como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Estado de Michoacán de Ocampo, del primero de septiembre de dos mil quince al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, presuntamente **omitió cumplir y hacer cumplir** en el municipio, las disposiciones que regulan el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMF) 2015, toda vez que durante el periodo comprendido del veintinueve de diciembre de dos mil quince al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se erogaron recursos del citado fondo, por un monto total de **\$1,229,746.85 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 85/100 M.N.)**, con cargo a la cuenta número 65505171352, de la institución bancaria Santander México S.A., para el pago de dos obras, las cuales no beneficiaron directamente a la población en pobreza extrema, ni a las localidades con alto y muy alto nivel de rezago social, ni a zonas de atención prioritaria, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo, previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 36 de la Ley General de Desarrollo Social; numeral 2.1, 2.2, párrafos primero y segundo y 2.3, Apartado B, fracciones I, II y III del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce; 2.1, 2.2, párrafos primero y segundo y 2.3, Apartado B, fracción I del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el citado medio de difusión oficial el trece de mayo de dos mil catorce; 2.1, 2.2, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto y 2.3, Apartado B, fracción I del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el mismo medio de difusión oficial el doce de marzo de dos mil quince; en relación con el Índice y Grado de Rezago Social según Localidad 2010, correspondiente al Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); y 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. ALFREDO KURI MENDOZA**, se le atribuye que durante su desempeño como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Estado de Michoacán de Ocampo, del primero de enero de dos mil doce al treinta y uno de agosto de dos mil quince, como responsable directo de la administración de la Hacienda Municipal, presuntamente **omitió controlar el ejercicio** de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMF) 2015, toda vez que durante el periodo comprendido del diecinueve de mayo al veintinueve de agosto de dos mil quince, se erogaron recursos del citado fondo, por un monto total de **\$3,536,668.41 (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 41/100 M.N.)**, con cargo a la cuenta número 0266937595, de la institución bancaria Banorte S.A., para el pago de cinco obras, las cuales no beneficiaron directamente a la población en pobreza extrema, ni a las localidades con alto y muy alto nivel de rezago social, ni a zonas de atención prioritaria, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo, previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 36 de la Ley General de Desarrollo Social; numeral 2.1, 2.2, párrafos primero y segundo y 2.3, Apartado B, fracciones I, II y III del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce; 2.1, 2.2, párrafos primero y segundo y 2.3, Apartado B, fracción I del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el citado medio de difusión oficial el trece de mayo de dos mil catorce; 2.1, 2.2, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto y 2.3, Apartado B, fracción I del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el mismo medio de difusión oficial el doce de marzo de dos mil quince; en relación con el Índice y Grado de Rezago Social según Localidad 2010, correspondiente al Municipio de

Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); y, 55, fracción V y 56, párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. BERNARDO RAZO DORANTES**, se le atribuye que durante su desempeño como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Estado de Michoacán de Ocampo, del primero de septiembre de dos mil quince al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, como responsable directo de la administración de la Hacienda Municipal, presuntamente **omitió controlar el ejercicio** de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, toda vez que durante el periodo comprendido del veintinueve de diciembre de dos mil quince al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se erogaron recursos del citado fondo, por un monto total de **\$1,229,746.85 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 85/100 M.N.)**, con cargo a la cuenta número 65505171352, de la institución bancaria Santander México S.A., para el pago de dos obras, las cuales no beneficiaron directamente a la población en pobreza extrema, ni a las localidades con Alto y Muy Alto nivel de rezago social, ni a zonas de atención prioritaria, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo, previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 36 de la Ley General de Desarrollo Social; numeral 2.1, 2.2, párrafos primero y segundo y 2.3, Apartado B, fracciones I, II y III del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce; 2.1, 2.2, párrafos primero y segundo y 2.3, Apartado B, fracción I del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el citado medio de difusión oficial el trece de mayo de dos mil catorce; 2.1, 2.2, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto y 2.3, Apartado B, fracción I del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el mismo medio de difusión oficial el doce de marzo de dos mil quince; en relación con el Índice y Grado de Rezago Social según Localidad 2010, correspondiente al Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); y, 55, fracción V y 56, párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; así como en el Acuerdo del veintiuno de abril de dos mil veinte, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y, ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. JUAN CARLOS CAMPOS PONCE**, a las **CATORCE** horas con **TREINTA** minutos; al **C. CARLOS HERRERA TELLO**, a las **TRECE** horas; al **C. ALFREDO KURI MENDOZA**, a las **DIEZ** horas, y al **C. BERNARDO RAZO DORANTES**, a las **ONCE** horas con **TREINTA** minutos; todos del día **DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/04/2020/15/281**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0570/17, formulado al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. ALAN MARTÍN MARTÍNEZ MARROQUÍN, JOSÉ PILAR MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y STEFANY BERENICE CARREÓN REYES**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-3925/20, DGRRFEM-B-3926/20 y DGRRFEM-B-3927/20, respectivamente, todos de fecha 21 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. ALAN MARTÍN MARTÍNEZ MARROQUÍN**, que durante su desempeño como Director de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, durante el periodo comprendido del dieciocho de mayo al diez de agosto de dos mil quince, presuntamente omitió verificar el ejercicio presupuestario de los recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades 2015, en virtud de que durante su gestión no se depositaron a la cuenta específica del citado fondo, los recursos que resultaron de las economías de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas (SCOP), por un monto de **\$500,703.23 (QUINIENTOS MIL SETECIENTOS TRES PESOS 23/100 M.N.)**, tal como se muestra a continuación:

TRANSFERENCIAS DE RECURSOS DEL FISE 2015 DE LA CUENTA BANCARIA 0124713220101 A LA CUENTA BANCARIA NÚMERO 104461280101 (NO ESPECÍFICA DEL FONDO)			
FECHA PAGO SEGÚN ESTADO DE CUENTA	NÚMERO DE REFERENCIA O DOCUMENTO	BENEFICIARIO	MONTO
18/05/2015	9	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	\$12,599.72
10/07/2015	18	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	\$242,988.30
10/08/2015	32	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	\$245,115.21
TOTAL			\$500,703.23

Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 42, fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el veintiuno de abril de dos mil ocho, disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. JOSÉ PILAR MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, que durante su desempeño como Director de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, el día seis de noviembre de dos mil quince, presuntamente omitió verificar el ejercicio presupuestario de los recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades 2015, en virtud de que durante su gestión no se depositaron a la cuenta específica del citado fondo, los recursos que resultaron de las economías de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas (SCOP), por un monto de **\$188,217.72 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 72/100 M.N.)**, tal como se muestra a continuación:

TRANSFERENCIAS DE RECURSOS DEL FISE 2015 DE LA CUENTA BANCARIA 0124713220101 A LA CUENTA BANCARIA NÚMERO 104461280101 (NO ESPECÍFICA DEL FONDO)			
FECHA PAGO SEGÚN ESTADO DE CUENTA	NÚMERO DE REFERENCIA O DOCUMENTO	BENEFICIARIO	MONTO
06/11/2015	333	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	\$188,217.72
TOTAL			\$188,217.72

Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 42, fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el veintiuno de abril de dos mil ocho, disposiciones vigentes en la época de los hechos.

A la **C. STEFANY BERENICE CARREÓN REYES**, que durante su desempeño como Directora de Administración de Fondos del Gobierno del Estado de Michoacán, durante el periodo comprendido del dieciocho de mayo al seis de noviembre de dos mil quince, presuntamente omitió transferir a la cuenta del fondo la devolución de los recursos que resultaron de las economías de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas (SCOP), por un monto de **\$688,920.95 (SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 95/100 M.N.)**, toda vez que durante su gestión no se depositó a la cuenta específica del citado fondo, tal como se muestra a continuación:

TRANSFERENCIAS DE RECURSOS DEL FISE 2015 DE LA CUENTA BANCARIA 0124713220101 A LA CUENTA BANCARIA NÚMERO 104461280101 (NO ESPECÍFICA DEL FONDO)			
FECHA PAGO SEGÚN ESTADO DE CUENTA	NÚMERO DE REFERENCIA O DOCUMENTO	BENEFICIARIO	MONTO
18/05/2015	9	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	\$12,599.72
10/07/2015	18	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	\$242,988.30
10/08/2015	32	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	\$245,115.21
06/11/2015	333	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	\$188,217.72
TOTAL			\$688,920.95

Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 46, fracciones I, II, XII y XXII del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el veintiuno de abril de dos mil ocho, disposiciones vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, así como en el Acuerdo del veintiuno de abril de dos mil veinte, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes referida, se les cita para que comparezcan personalmente las respectivas audiencias de ley, que se celebrará a las **DIEZ** horas del **VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** para el **C. ALAN MARTÍN MARTÍNEZ MARROQUÍN**, a las **DOCE** horas del **VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** para el **C. JOSÉ PILAR MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** y a las **CATORCE** horas del **VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** para la **C. STEFANY BERENICE CARREÓN REYES**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

(R.- 494759)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/04/2020/15/292, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1591/17, formulado al Municipio de Tacámbaro, Estado de Michoacán de Ocampo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. ROBERTO GAITÁN HUERTA, MAURICIO ACOSTA ALMANZA, ANDRÉS VILLASEÑOR VILLA y CARLOS HURTADO PINEDA**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-3992/2020, DGRRFEM-B-3994/2020, DGRRFEM-B-3997/2020 y DGRRFEM-B-3999/2020, todos de fecha veintiuno de abril de dos mil veinte, y que consisten en:

Al **C. ROBERTO GAITÁN HUERTA**, que durante su desempeño como Presidente Municipal Provisional de Tacámbaro, Estado de Michoacán de Ocampo, **omitió cumplir y hacer cumplir** la normatividad que regula el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) 2015, así como **vigilar la correcta administración del patrimonio municipal**, toda vez que durante su gestión, en el periodo comprendido del veinticinco de mayo al veinticinco de agosto de dos mil quince, se erogaron recursos del citado fondo, de la cuenta bancaria número 0198407681, de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre de la Presidencia Municipal de Tacámbaro, Michoacán de Ocampo, por un monto **\$872,903.46 (OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 46/100 M.N.)**, para el pago de las obras denominadas “Construcción del Sistema de Agua Potable y Depósito, en Pueblo Viejo, Tacámbaro, Michoacán” y “Construcción de la Primera Etapa del Sistema de Agua Potable, en la Localidad de El Pedregoso, Tacámbaro, Michoacán”, las cuales no benefician directamente a la población en condiciones de pobreza extrema, así como a las localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, o a zonas de atención prioritaria, debido a que no se encuentran en operación, y por ende, no cumplen con los objetivos del fondo previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, lo cual se conoció a través de la visita física realizada por personal adscrito a esta Auditoría Superior de la Federación, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; y 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes al momento de los hechos.

Al **C. MAURICIO ACOSTA ALMANZA**, que durante su desempeño como Presidente Municipal de Tacámbaro, Estado de Michoacán de Ocampo, **omitió cumplir y hacer cumplir** la normatividad que regula el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) 2015, así como **vigilar la correcta administración del patrimonio municipal**, toda vez que durante su gestión, en el periodo comprendido del veinticinco de noviembre de dos mil quince al once de marzo de dos mil dieciséis, se erogaron recursos del citado fondo, de la cuenta bancaria número 0198407681, de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre de la Presidencia Municipal de Tacámbaro, Michoacán de Ocampo, por un monto **\$1,602,953.89 (UN MILLÓN SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 89/100 M.N.)**, para el pago de las obras denominadas “Construcción del Sistema de Agua Potable y Depósito, en Pueblo Viejo, Tacámbaro, Michoacán”, “Construcción de la Primera Etapa del Sistema de Agua Potable, en la Localidad de El Pedregoso, Tacámbaro, Michoacán” y “Terminación del Sistema de Agua Potable en la Magdalena, del Municipio de Tacámbaro, Michoacán”, las cuales no benefician directamente a la población en condiciones de pobreza extrema, así como a las localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, o a zonas de atención prioritaria, debido a que no se encuentran en operación, y por ende, no cumplen con los objetivos del fondo previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, lo cual se conoció a través de la visita física realizada por personal adscrito a esta Auditoría Superior de la Federación, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal y 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. ANDRÉS VILLASEÑOR VILLA**, que durante su desempeño como Tesorero Municipal de Tacámbaro, Estado de Michoacán de Ocampo, como responsable directo de la administración de la hacienda municipal, presuntamente **omitió llevar el control del ejercicio** de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) 2015, toda vez que durante su gestión, en el periodo comprendido del veinticinco de mayo al veinticinco de agosto de dos mil quince, se erogaron recursos del citado fondo, de la cuenta bancaria número 0198407681, de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre de la Presidencia Municipal de Tacámbaro, Michoacán de Ocampo, por un monto **\$872,903.46 (OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 46/100 M.N.)**, para el pago de las obras denominadas “Construcción del Sistema de Agua

Potable y Depósito, en Pueblo Viejo, Tacámbaro, Michoacán” y “Construcción de la Primera Etapa del Sistema de Agua Potable, en la Localidad de El Pedregoso, Tacámbaro, Michoacán”, las cuales no benefician directamente a la población en condiciones de pobreza extrema, así como a las localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, o a zonas de atención prioritaria, debido a que no se encuentran en operación, y por ende, no cumplen con los objetivos del fondo previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, lo cual se conoció a través de la visita física realizada por personal adscrito a esta Auditoría Superior de la Federación, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; y 55, fracción V y 56, párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes al momento de los hechos.

Al **C. CARLOS HURTADO PINEDA**, que durante su desempeño como Tesorero Municipal de Tacámbaro, Estado de Michoacán de Ocampo, como responsable directo de la administración de la hacienda municipal, presuntamente **omitió llevar el control del ejercicio** de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) 2015, toda vez que durante su gestión, en el periodo comprendido del veinticinco de noviembre de dos mil quince al once de marzo de dos mil dieciséis, se erogaron recursos del citado fondo, de la cuenta bancaria número 0198407681, de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre de la Presidencia Municipal de Tacámbaro, Michoacán de Ocampo, por un monto **\$1,602,953.89 (UN MILLÓN SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 89/100 M.N.)**, para el pago de las obras denominadas “Construcción del Sistema de Agua Potable y Depósito, en Pueblo Viejo, Tacámbaro, Michoacán”, “Construcción de la Primera Etapa del Sistema de Agua Potable, en la Localidad de El Pedregoso, Tacámbaro, Michoacán” y “Terminación del Sistema de Agua Potable en la Magdalena, del Municipio de Tacámbaro, Michoacán”, las cuales no benefician directamente a la población en condiciones de pobreza extrema, así como a las localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, o a zonas de atención prioritaria, debido a que no se encuentran en operación, y por ende, no cumplen con los objetivos del fondo previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, lo cual se conoció a través de la visita física realizada por personal adscrito a esta Auditoría Superior de la Federación, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; y 55, fracción V y 56, párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes al momento de los hechos

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 20 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. ROBERTO GAITÁN HUERTA**, a las **QUINCE** horas con **VEINTE** minutos del día **DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. MAURICIO ACOSTA ALMANZA**, a las **TRECE** horas con **CINCUENTA** minutos del día **DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. ANDRÉS VILLASEÑOR VILLA**, a las **DIECISÉIS** horas con **CINCUENTA** minutos del día **DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, y para el **C. CARLOS HURTADO PINEDA**, a las **DOCE** horas con **VEINTE** minutos del día **DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/04/2020/15/296, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1605/17, formulado al Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán de Ocampo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. GABINO GONZÁLEZ QUINTANA, ALDO MACÍAS ALEJANDRES y ROBERTO NARANJO NARANJO**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-4017/20, DGRRFEM-B-4014/20 y DGRRFEM-B-4018/20, todos de fecha veintiuno de abril de dos mil veinte, y que consisten en:

Al **C. GABINO GONZÁLEZ QUINTANA**, se le atribuye que durante su desempeño como Presidente Municipal Provisional del H. Ayuntamiento de Uruapan, Estado de Michoacán de Ocampo, del veintisiete de marzo al veintidós de junio de dos mil quince, presuntamente **omitió cumplir y hacer cumplir** en el municipio, las disposiciones que regulan el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, **así como vigilar la correcta administración del patrimonio municipal**, toda vez que durante su gestión, en el periodo comprendido del veintinueve de mayo al diez de junio de dos mil quince, se erogaron recursos del citado fondo, para el pago de las obras denominadas “Mejoramiento del techado en área de impartición de educación física en la escuela primaria Francisco J. Mujica, Uruapan, Michoacán” y “Mejoramiento del techado en área de impartición de educación física en la escuela primaria José María Morelos, en la comunidad de Cutzato, Uruapan, Michoacán”, con cargo a la cuenta número 0198146985, de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, por un monto de **\$127,395.65 (CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 65/100 M.N.)**, de las cuales **no se cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria** que ampare los trabajos ejecutados, y que demuestre que las obras están concluidas, operan adecuadamente y que benefician directamente a la población en condiciones de pobreza extrema, así como a las localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, o a zonas de atención prioritaria, conforme a lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal, conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 13, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y; 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. ALDO MACÍAS ALEJANDRES**, se le atribuye que durante su desempeño como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Uruapan, Estado de Michoacán de Ocampo, del primero de enero de dos mil doce al siete de marzo del dos mil quince y del veintitrés de junio al treinta y uno de agosto de dos mil quince, presuntamente **omitió cumplir y hacer cumplir** en el municipio, las disposiciones que regulan el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, **así como vigilar la correcta administración del patrimonio municipal**, toda vez que durante su gestión, el veintiséis de agosto de dos mil quince, se erogaron recursos del citado fondo, para el pago de la obra denominada “Construcción de drenaje sanitario en el acceso a la localidad de Caltzontzin municipio de Uruapan, Michoacán”, con cargo a la cuenta número 0198146985, de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, por un monto de **\$126,503.47 (CIENTO VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS TRES PESOS 47/100 M.N.)**, de la cual **no se cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria** que ampare los trabajos ejecutados, y que demuestre que la obra está concluida, opera adecuadamente y que beneficia directamente a la población en condiciones de pobreza extrema, así como a las localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, o a zonas de atención prioritaria, conforme a lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal, conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 13, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y; 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. ROBERTO NARANJO NARANJO**, se le atribuye que durante su desempeño como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Uruapan, Estado de Michoacán de Ocampo, del primero de octubre de dos mil catorce al treinta y uno de agosto dos mil quince, como responsable directo de la administración de la hacienda municipal, presuntamente **omitió controlar el ejercicio de los recursos** del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal (FISMDF) 2015, conforme a las disposiciones legales aplicables, toda vez que durante su gestión, en el periodo comprendido del veintinueve de mayo al veintiséis de agosto de dos mil quince, se erogaron recursos del citado fondo, para el pago de las obras denominadas “Mejoramiento del techado en área de impartición de educación física en la escuela primaria Francisco J. Mujica, Uruapan, Michoacán”, “Mejoramiento del techado en área de impartición de educación física en la escuela primaria José María Morelos, en la comunidad de Cutzato, Uruapan, Michoacán” y “Construcción de drenaje sanitario en el acceso a la localidad de Caltzontzin municipio de Uruapan, Michoacán”, con cargo a la cuenta número 0198146985 de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, por un monto total de **\$253,899.12 (DOSCIENOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 12/100 M.N.)**, de las cuales **no se cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria** que ampare los trabajos ejecutados, y que demuestre que las obras están concluidas, operan adecuadamente y que benefician directamente a la población en condiciones de pobreza extrema, así como a las localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, o a zonas de atención prioritaria, conforme a lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal, conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 13, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y; 55, fracción V y 56, párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, así como en el Acuerdo del veintidós de abril de dos mil veinte, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. GABINO GONZÁLEZ QUINTANA**, a las **DIEZ** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. ALDO MACÍAS ALEJANDRES**, a las **NUEVE** horas del día **DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. ROBERTO NARANJO NARANJO**, a las **DOCE** horas del día **DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

(R.- 494780)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/04/2020/15/293, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1583/17, formulado al Municipio de Puruándiro, Estado de Michoacán de Ocampo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. JUAN ARRIAGA AYALA, VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ TAPIA, JUAN HÉCTOR MANUEL HARO NEGRETE y MANUEL RINCÓN RIVERA**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-4001/2020, DGRRFEM-B-4002/2020, DGRRFEM-B-4003/2020 y DGRRFEM-B-4004/2020, todos de ellos de fecha veintiuno de abril de dos mil veinte, y que consisten en:

Al **C. JUAN ARRIAGA AYALA**, que durante su desempeño como Presidente Municipal de Puruándiro, Estado de Michoacán de Ocampo, **omitió cumplir y hacer cumplir**, la normatividad que regulan el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, así como **vigilar la correcta administración del patrimonio municipal**, toda vez que durante el periodo comprendido del veintinueve de mayo al veintiocho de agosto de dos mil quince, se transfirieron recursos de la cuenta bancaria número 04056844194, de la Institución Financiera HSBC, S.A., a nombre del Municipio de Puruándiro, Michoacán de Ocampo, en la que se manejaron los recursos del citado fondo, por la cantidad de \$818,899.61 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 61/100 M.N.), a otras cuentas bancarias, de las que únicamente se reintegró un monto de \$241,487.66 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 66/100 M.N.), quedando pendiente de reintegrar **\$577,411.95 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 95/100 M.N.)**, lo que impidió conocer el destino y aplicación de dichos recursos en los objetivos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal y 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ TAPIA**, que durante su desempeño como Presidente Municipal de Puruándiro, Estado de Michoacán de Ocampo, **omitió cumplir y hacer cumplir**, la normatividad que regulan el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, así como **vigilar la correcta administración del patrimonio municipal**, toda vez que durante el periodo comprendido del veintisiete noviembre de dos mil quince al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, se transfirieron recursos de la cuenta bancaria número 04056844194, de la institución financiera HSBC, S.A., a nombre del Municipio de Puruándiro, Michoacán de Ocampo, en la que se manejaron los recursos del citado fondo, por la cantidad de \$366,010.90 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS 90/100 M.N.), a otras cuentas bancarias, de las que únicamente se reintegró un monto de \$180.00 (CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), quedando pendiente de reintegrar **\$365,830.90 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 90/100 M.N.)**, lo que impidió conocer el destino y aplicación de dichos recursos en los objetivos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal y 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. JUAN HÉCTOR MANUEL HARO NEGRETE**, que durante su desempeño como Tesorero Municipal de Puruándiro, Estado de Michoacán de Ocampo, como responsable directo de la administración de la Hacienda Municipal, presuntamente **omitió llevar el control del ejercicio** de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, toda vez que durante el periodo comprendido del veintinueve de mayo al veintiocho de agosto de dos mil quince, se transfirieron recursos de la cuenta bancaria número 04056844194, de la institución financiera HSBC, S.A., a nombre del Municipio de Puruándiro, Michoacán de Ocampo, en la que se manejaron los recursos del citado fondo, por la cantidad de \$818,899.61 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 61/100 M.N.), a otras cuentas bancarias, de las que únicamente se reintegró un monto de \$241,487.66

(DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 66/100 M.N.), quedando pendiente de reintegrar **\$577,411.95 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 95/100 M.N.)**, lo que impidió conocer el destino y aplicación de dichos recursos en los objetivos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; y 55, fracción V y 56, párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. MANUEL RINCÓN RIVERA**, que durante su desempeño como Tesorero Municipal de Puruándiro, Estado de Michoacán de Ocampo, como responsable directo de la administración de la Hacienda Municipal, presuntamente **omitió llevar el control del ejercicio** de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, toda vez que durante el periodo comprendido del veintisiete de noviembre de dos mil quince al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, se transfirieron recursos de la cuenta bancaria número 04056844194, de la institución financiera HSBC, S.A., a nombre del Municipio de Puruándiro, Michoacán de Ocampo, en la que se manejaron los recursos del citado fondo, por la cantidad de \$366,010.90 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS 90/100 M.N.), a otras cuentas bancarias, de los cuales únicamente se reintegraron \$180.00 (CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), quedando pendiente de reintegrar **\$365,830.90 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 90/100 M.N.)**, lo que impidió conocer el destino y aplicación de dichos recursos en los objetivos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; y 55, fracción V y 56, párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 21 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. JUAN ARRIAGA AYALA**, a las **NUEVE** horas con **CUARENTA** minutos del día **DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ TAPIA**, a las **CATORCE** horas con **DIEZ** minutos del día **DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. JUAN HÉCTOR MANUEL HARO NEGRETE**, a las **ONCE** horas con **DIEZ** minutos del día **DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, y para el **C. MANUEL RINCÓN RIVERA**, a las **DOCE** horas con **CUARENTA** minutos del día **DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios.

Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.

(R.- 494783)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/04/2020/15/315, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0433/17, formulado al Gobierno del Estado de Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables a los **CC. Martín Vega González, Emilio Carranza Martínez y Javier Taja Ramírez**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-4117/20, DGRRFEM-B-4118/20 y DGRRFEM-B-4119/20, todos de fecha 22 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. Martín Vega González**, se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como Director General de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, presuntamente omitió administrar adecuadamente los recursos financieros de la mencionada Comisión, toda vez que suscribió el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 15/OPDCICAEG/DCC/FISE/LP/11/0/2015 de fecha 30 de abril de 2015, por medio del cual se comprometieron recursos del Fondo de la Infraestructura Social para las Entidades 2015, para la obra "Construcción del puente vehicular -Tepoxtlán-, en el Municipio de Ahuacutzingo, en el Estado de Guerrero", conviniéndose en la Cláusula QUINTA, un anticipo por la cantidad de **\$1'490,435.86 (un millón cuatrocientos noventa mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 86/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA); por lo que el 25 de mayo de 2015, se erogó de la cuenta bancaria número 7008 7298874 y número de contrato 9475684129, de la institución financiera "BANAMEX", donde se manejaron los recursos del mencionado fondo, un monto de **\$1'728,905.60 (un millón setecientos veintiocho mil novecientos cinco pesos 60/100 M.N.)**; sin embargo, dicha obra no se encuentra considerada en la Ley de Coordinación Fiscal, ni en el Catálogo del FAIS (Fondo para la Infraestructura Social), incluido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo, por lo que ocasionó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por dicho monto, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 25, primer párrafo, fracción III y penúltimo párrafo, 33 párrafo primero, apartado A, fracción II, y 49 párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 50, párrafos primero y segundo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 13 de agosto de 2010 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 02 de septiembre de 2014; y, numeral 2.2 y anexo I, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus acuerdos modificatorios publicados en el citado medio de difusión oficial el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015; 17, fracciones XII y XIV y 21 del Decreto Núm. 221, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 01 de junio de 2001; y, 4, 19 y 21, fracciones III y VII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, publicado en el citado medio de difusión el 22 de junio de 2004; todos vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

Al **C. Emilio Carranza Martínez**, se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como Director General del Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, presuntamente omitió administrar adecuadamente los recursos financieros de la mencionada Comisión, toda vez que derivado de la suscripción del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 15/OPDCICAEG/DCC/FISE/LP/11/0/2015 de fecha 30 de abril de 2015, por medio del cual se comprometieron recursos del Fondo de la Infraestructura Social para las Entidades 2015, para la obra "Construcción del puente vehicular -Tepoxtlán-, en el Municipio de Ahuacutzingo, en el Estado de Guerrero", en el periodo del 10 de julio al 15 de octubre de 2015, se erogó para su pago de la cuenta bancaria número 7008 7298874 y número de contrato 9475684129, de la institución financiera "BANAMEX", donde se manejaron los recursos del mencionado fondo, un monto de **\$3'501,271.21 (tres millones quinientos un mil doscientos setenta y un pesos 21/100 M.N.)**, no obstante que dicha obra no se encuentra considerada en la Ley de Coordinación Fiscal, ni en el Catálogo del FAIS (Fondo para la Infraestructura Social), incluido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo, por lo que ocasionó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por dicho monto, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 25, primer párrafo, fracción III y penúltimo párrafo, 33 párrafo primero, apartado A, fracción II, y 49 párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 50, párrafos primero y segundo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 13 de agosto de 2010 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 02 de septiembre de 2014; y, numeral 2.2 y anexo I, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus acuerdos modificatorios publicados en el citado medio de difusión oficial el 13 de mayo

de 2014 y 12 de marzo de 2015; 17, fracciones XII y XIV y 21 del Decreto Núm. 221, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 01 de junio de 2001; y, 4, 19 y 21, fracciones III y VII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, publicado en el citado medio de difusión el 22 de junio de 2004; todos vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

Al **C. Javier Taja Ramírez**, se le atribuye que, en el desempeño de sus funciones como Encargado de Despacho de la Dirección General de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, omitió administrar adecuadamente los recursos financieros de la mencionada Comisión, toda vez que derivado de la suscripción del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 15/OPDCICAEG/DCC/FISE/LP/11/0/2015 de fecha 30 de abril de 2015, por medio del cual se comprometieron recursos del Fondo de la Infraestructura Social para las Entidades 2015, para la obra "Construcción del puente vehicular -Tepoxtlán-, en el Municipio de Ahuacuotzingo, en el Estado de Guerrero", en el periodo del 03 de diciembre de 2015 al 27 de abril de 2016, se erogó para su pago de la cuenta bancaria número 7008 7298874 y número de contrato 9475684129, de la institución financiera "BANAMEX", donde se manejaron los recursos del mencionado fondo, un monto **\$532,841.40 (quinientos treinta y dos mil ochocientos cuarenta y un pesos 40/100 M.N.)**, no obstante que dicha obra no se encuentra considerada en la Ley de Coordinación Fiscal, ni en el Catálogo del FAIS (Fondo para la Infraestructura Social), incluido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo, por lo que ocasionó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por dicho monto, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 25, primer párrafo, fracción III y penúltimo párrafo, 33 párrafo primero, apartado A, fracción II, y 49 párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 50, párrafos primero y segundo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 13 de agosto de 2010 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 02 de septiembre de 2014; y, numeral 2.2 y anexo I, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus acuerdos modificatorios publicados en el citado medio de difusión oficial el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015; 17, fracciones XII y XIV y 21 del Decreto Núm. 221, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 01 de junio de 2001; y, 4, 19 y 21, fracciones III y VII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, publicado en el citado medio de difusión el 22 de junio de 2004; todos vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 22 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Martín Vega González** a las **nueve horas con cuarenta minutos del día veintidós de mayo de dos mil veinte**; para el **C. Emilio Carranza Martínez** a las **once horas con diez minutos del día veintidós de mayo de dos mil veinte**; y, para el **C. Javier Taja Ramírez** a las **doce horas con cuarenta minutos del día veintidós de mayo de dos mil veinte**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 22 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios.

Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/04/2020/14/282, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0884/16, formulado al Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Jorge Guzmán Suárez, Claudia Gabriela Narváez Guzmán y Juan Ramírez Monjaraz**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-3935/20, DGRRFEM-B-3939/2020 y DGRRFEM-B-3941/20, todos de fecha 21 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. Jorge Guzmán Suárez**, que durante su desempeño como **Director de Obras Públicas del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato**, presuntamente omitió verificar que los trabajos objeto de los contratos número MVS/LS/2014-066 y MVS/LS/2014-067, así como sus convenios modificatorios en tiempo números MVS/LS/2014-066-CMT-1 y MVS/LS/2014-067-CMT-1, financiados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMF 2014), relativos a las obras públicas denominadas “Suministro e instalación de baño digno con biodigestor en las comunidades: El Circuito, Las Flores, El Chiqueo, Plaza Vieja, Cerro Blanco, Las Jícamas” y “Suministro e instalación de baño digno con biodigestor en las comunidades: Col. Nueva de San Antonio de Mogotes, Col. Primavera (San Ignacio), La Arena, Pozo Parangueo, Zapotillo de Mogotes, Buenavista de Parangueo, El Jagüey”, se desarrollaran de acuerdo con los programas de ejecución, así como la fecha de terminación y alcances pactados en los citados instrumentos jurídicos, toda vez que durante el periodo del 15 de mayo al 26 de junio de 2015, las antes referidas obras públicas presentaron incumplimientos en la fecha de su conclusión, sin que se aplicaran las penas convencionales causando un perjuicio a la Hacienda Pública Federal por la cantidad total de **\$109,347.36 (ciento nueve mil trescientos cuarenta y siete pesos 36/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente en la época de los hechos; 3, párrafo tercero, 94 y 95 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas con la Misma en el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 84, cuarta parte, de fecha 25 de mayo de 2004 y sus reformas de fecha 7 de junio de 2013; 102 y 110, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, publicado en el referido medio de difusión oficial el 20 de septiembre de 2006 y sus reformas de fecha 7 de diciembre de 2012; concatenados con la declaración Segunda, párrafo tercero, del representante del “Municipio”, cláusulas Tercera, Quinta, Octava y Décima Séptima de los contratos MVS/LS/2014-066 y MVS/LS/2014-67; así como Tercera de los convenios modificatorios en tiempo números MVS/LS/2014-066-CMT-1 y MVS/LS/2014-067-CMT-1.

A la **C. Claudia Gabriela Narváez Guzmán**, que durante su desempeño como **Supervisora de Obra del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato**, presuntamente omitió supervisar, vigilar, controlar y revisar que los trabajos objeto de los contratos números MVS/LS/2014-066 y MVS/LS/2014-067, así como sus convenios modificatorios en tiempo números MVS/LS/2014-066-CMT-1 y MVS/LS/2014-067-CMT-1, financiados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMF 2014), relativos a las obras públicas denominadas “Suministro e instalación de baño digno con biodigestor en las comunidades: El Circuito, Las Flores, El Chiqueo, Plaza Vieja, Cerro Blanco, Las Jícamas” y “Suministro e instalación de baño digno con biodigestor en las comunidades: Col. Nueva de San Antonio de Mogotes, Col. Primavera (San Ignacio), La Arena, Pozo Parangueo, Zapotillo de Mogotes, Buenavista de Parangueo, El Jagüey”, se desarrollaran de acuerdo con los programas de ejecución, así como la correcta conclusión de los trabajos dentro del plazo convenido y alcances pactados en los citados instrumentos jurídicos, toda vez que durante el periodo del 15 de mayo al 26 de junio de 2015, las antes referidas obras públicas presentaron incumplimientos en la fecha de su conclusión, sin que se aplicaran las penas convencionales causando un perjuicio a la Hacienda Pública Federal por la cantidad total de **\$109,347.36 (ciento nueve mil trescientos cuarenta y siete pesos 36/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente en la época de los hechos; 94 y 95 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas con la Misma en el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 84, cuarta parte, de fecha 25 de mayo de 2004 y sus reformas de fecha 7 de junio de 2013; 102, 110 y 113, fracciones VI, XVII y XIX, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, publicado en el referido medio de difusión oficial el 20 de septiembre de 2006 y sus reformas de fecha 7 de diciembre de 2012; concatenados con las cláusulas Tercera, Quinta, Octava, Décima Primera y Décima Séptima de los contratos MVS/LS/2014-066 y MVS/LS/2014-67; así como Tercera de los convenios modificatorios en tiempo números MVS/LS/2014-066-CMT-1 y MVS/LS/2014-067-CMT-1.

Al **C. Juan Ramírez Monjaraz**, que en su carácter de **Contratista de Obra del Municipio de Valle de Santiago**, registrado en el Padrón Único de Contratistas para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con número GTO-SOP/PUC-0530-2009 y como único responsable de la ejecución de los trabajos objeto de los contratos números MVS/LS/2014-066 y MVS/LS/2014-067, así como sus convenios modificatorios en tiempo números MVS/LS/2014-066-CMT-1 y MVS/LS/2014-067-CMT-1, financiados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2014), relativos a las obras públicas denominadas “Suministro e instalación de baño digno con biodigestor en las comunidades: El Circuito, Las Flores, El Chiqueo, Plaza Vieja, Cerro Blanco, Las Jícamas” y “Suministro e instalación de baño digno con biodigestor en las comunidades: Col. Nueva de San Antonio de Mogotes, Col. Primavera (San Ignacio), La Arena, Pozo Parangueo, Zapotillo de Mogotes, Buenavista de Parangueo, El Jagüey”, presuntamente omitió concluir los trabajos de dichas obras en las fechas pactadas en los citados instrumentos jurídicos, toda vez que durante el periodo del 15 de mayo al 26 de junio de 2015, las antes referidas obras públicas presentaron incumplimientos en la fecha de su conclusión, generando penas convencionales que no le fueron aplicadas causando un perjuicio a la Hacienda Pública Federal por la cantidad total de **\$109,347.36 (ciento nueve mil trescientos cuarenta y siete pesos 36/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente en la época de los hechos; 87, párrafos primero y segundo, 94 y 95 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas con la Misma en el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 84, cuarta parte, de fecha 25 de mayo de 2004 y sus reformas de fecha 7 de junio de 2013; 102 y 110, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, publicado en el referido medio de difusión oficial el 20 de septiembre de 2006 y sus reformas de fecha 7 de diciembre de 2012; concatenados con las cláusulas Primera, Tercera, Quinta, Octava, Décima Cuarta, Décima Sexta y Décima Séptima, de los contratos MVS/LS/2014-066 y MVS/LS/2014-67; así como Tercera de los convenios modificatorios en tiempo números MVS/LS/2014-066-CMT-1 y MVS/LS/2014-067-CMT-1.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como el Acuerdo del 21 de abril de 2020, emitido en el Procedimiento Resarcitorio aludido; y, ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán el **22 de mayo de 2020** en los siguientes horarios: para el **C. Jorge Guzmán Suárez** a las **11:30** horas; para la **C. Claudia Gabriela Narváez Guzmán** a las **13:00** horas; y, para el **C. Juan Ramírez Monjaraz** a las **15:00** horas, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les requiere que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/04/2020/15/317**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0414/17, formulado al Gobierno del Estado de Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Luis Enrique Herrera Pérez, Luis Felipe Monroy Álvarez, Juan Manuel Santamaría Ramírez, Félix Salgado Tenorio, Eladio de Jesús Enzaldo de la Cruz y Juan Santana Díaz**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-4247/20, DGRRFEM-B-4248/2020, DGRRFEM-B-4249/20, DGRRFEM-B-4250/20, DGRRFEM-B-4251/20 y DGRRFEM-B-4252/20, todos de fecha 24 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. Luis Enrique Herrera Pérez**, durante su desempeño como Subsecretario de Administración y Finanzas y jerárquicamente subordinado del Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, presuntamente omitió llevar el adecuado manejo y administración de los recursos federales asignados a la citada Secretaría, con motivo del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2015 (FASSA), toda vez que el 22 de mayo de 2015, se realizaron dos transferencias con cargo a la cuenta bancaria número 65504780362 del Banco Santander México, S.A., por concepto de préstamos a otros fondos y programas, mismos que no fueron reintegrados a la cuenta bancaria aludida correspondiente al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2015 (FASSA), luego entonces, causó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$1,150,000.000 (un millón ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, de los \$8,244,995.91 (ocho millones doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos 91/100 M.N.), que constituyen el importe total del daño causado, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción II, 29 y 49, párrafo primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, apartado B, fracciones VI y VII, 77 Bis 5, apartado B, fracción III y 77 Bis 16, de la Ley General de Salud; 11, 12 y 27, fracciones I, III, y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 84, el 12 de octubre de 1999, y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión oficial estatal número 48 alcance I, el 16 de junio de 2009; y, cláusula séptima del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero, vigente para el ejercicio fiscal 2015.

Al **C. Luis Felipe Monroy Álvarez**, durante su desempeño como encargado de la Subsecretaría de Administración y Finanzas y jerárquicamente subordinado del Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, presuntamente omitió llevar el adecuado manejo y administración de los recursos federales asignados a la citada Secretaría, con motivo del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2015 (FASSA), toda vez que el 02 de junio de 2015, se realizaron cinco transferencias con cargo a la cuenta bancaria número 65504780362 del Banco Santander México, S.A., por concepto de préstamos a otros fondos y programas, mismos que no fueron reintegrados a la cuenta bancaria aludida correspondiente al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2015 (FASSA), luego entonces, causó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$2,988,775.85 (dos millones novecientos ochenta y ocho mil setecientos setenta y cinco pesos 85/100 M.N.)**, de los \$8,244,995.91 (ocho millones doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos 91/100 M.N.), que constituyen el importe total del daño causado, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción II, 29 y 49, párrafo primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, apartado B, fracciones VI y VII, 77 Bis 5, apartado B, fracción III y 77 Bis 16, de la Ley General de Salud; 11, 12 y 27, fracciones I, III, y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 84, el 12 de octubre de 1999, y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión oficial estatal número 48 alcance I, el 16 de junio de 2009; y, cláusula séptima del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero, vigente para el ejercicio fiscal 2015.

Al **C. Juan Manuel Santamaría Ramírez**, durante su desempeño como Subsecretario de Administración y Finanzas y jerárquicamente subordinado del Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, presuntamente omitió llevar el adecuado manejo y administración de los recursos federales asignados a la citada Secretaría, con motivo del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2015 (FASSA), toda vez que el 19 de enero de 2016, se realizó una transferencia con cargo a la cuenta bancaria número 65504780362 del Banco Santander México, S.A., por un monto de \$15,528,800.75 (quince millones quinientos veintiocho mil ochocientos pesos 75/100 M.N.), por concepto de préstamos a otros fondos y programas, mismo que si bien es cierto fue reintegrado a la cuenta bancaria aludida, también lo es que durante los meses de marzo a agosto de 2017, sólo se demostró su aplicación por un monto de \$15,492,580.69 (quince millones cuatrocientos noventa y dos mil quinientos ochenta pesos 69/100 M.N.), no obstante, quedó pendiente de acreditar el destino y aplicación de los recursos federales por un importe de **\$36,220.06** (treinta y seis mil doscientos veinte pesos 06/100 M.N.), conforme los objetivos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2015 (FASSA); asimismo, el 31 de octubre de 2015, con cargo a la misma cuenta, se realizaron pagos a dos proveedores por el monto de **\$4,070,000.00** (cuatro millones setenta mil pesos 00/100 M.N.), que no corresponden a los objetivos establecidos del citado fondo; luego entonces, causó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$4,106,220.06 (cuatro millones ciento seis mil doscientos veinte pesos 06/100 M.N.)**, de los \$8,244,995.91 (ocho millones doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos 91/100 M.N.), que constituyen el importe total del daño causado, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción II, 29 y 49, párrafo primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, apartado B, fracciones VI y VII, 77 Bis 5, apartado B, fracción III y 77 Bis 16, de la Ley General de Salud; 11, 12 y 27, fracciones I, III, y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 84, el 12 de octubre de 1999, y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión oficial estatal número 48 alcance I, el 16 de junio de 2009; y, cláusula séptima del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero, vigente para el ejercicio fiscal 2015.

Al **C. Félix Salgado Tenorio**, durante su desempeño como Subdirector de Recursos Financieros y jerárquicamente subordinado del Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, presuntamente omitió controlar y vigilar el adecuado ejercicio del presupuesto que le fue asignado a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero por concepto de los recursos federales del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA 2015) y corregir las desviaciones que pudieran darse, toda vez que durante el periodo del 22 de mayo al 02 de junio de 2015, se realizaron siete transferencias con cargo a la cuenta bancaria número 65504780362 del Banco Santander México, S.A., por concepto de préstamos a otros fondos y programas, mismos que no fueron reintegrados a la cuenta bancaria aludida correspondiente al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2015 (FASSA); luego entonces, causó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$4,138,775.85 (cuatro millones ciento treinta y ocho mil setecientos setenta y cinco pesos 85/00 M.N.)**, de los \$8,244,995.91 (ocho millones doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos 91/100 M.N.), que constituyen el importe total del daño causado, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción II, 29 y 49, párrafo primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, apartado B, fracciones VI y VII, 77 Bis 5, apartado B, fracción III y 77 Bis 16, de la Ley General de Salud; 11, 12 y 27, fracciones I, III, y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 84, el 12 de octubre de 1999, y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión oficial estatal número 48 alcance I, el 16 de junio de 2009; y, cláusula séptima del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero, vigente para el ejercicio fiscal 2015.

Al **C. Eladio de Jesús Enzaldo de la Cruz**, durante su desempeño como Subdirector de Recursos Financieros y jerárquicamente subordinado del Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, presuntamente omitió controlar y vigilar el adecuado ejercicio del presupuesto que le fue asignado a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero por concepto de los recursos federales del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA 2015) y corregir las desviaciones que pudieran darse, toda vez que el 31 de octubre de 2015, se realizaron pagos a dos proveedores que no corresponden a los objetivos establecidos del citado fondo, por un monto de **\$4,070,000.00 (cuatro millones setenta mil pesos 00/100 M.N.)** con cargo a la cuenta bancaria número 65504780362 del Banco Santander México, S.A., correspondiente al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2015 (FASSA); luego entonces, causó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por el monto aludido, de los \$8,244,995.91 (ocho millones doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos 91/100 M.N.), que constituyen el importe total del daño causado, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción II, 29 y 49, párrafo primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, apartado B, fracciones VI y VII, 77 Bis 5, apartado B, fracción III y 77 Bis 16, de la Ley General de Salud; 11, 12 y 27, fracciones I, III, y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 84, el 12 de octubre de 1999, y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión oficial estatal número 48 alcance I, el 16 de junio de 2009; y, cláusula séptima del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero, vigente para el ejercicio fiscal 2015.

Al **C. Juan Santana Díaz**, durante su desempeño como Subdirector de Recursos Financieros y jerárquicamente subordinado del Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, presuntamente omitió controlar y vigilar el adecuado ejercicio del presupuesto que le fue asignado a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero por concepto de los recursos federales del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA 2015) y corregir las desviaciones que pudieran darse, toda vez que el 19 de enero de 2016, se realizó una transferencia con cargo a la cuenta bancaria número 65504780362 del Banco Santander México, S.A., por un monto de \$15,528,800.75 (quince millones quinientos veintiocho mil ochocientos pesos 75/100 M.N.), por concepto de préstamos a otros fondos y programas, mismo que si bien es cierto fue reintegrado a la cuenta bancaria aludida, también lo es que durante los meses de marzo a agosto de 2017, sólo se demostró su aplicación por un monto de \$15,492,580.69 (quince millones cuatrocientos noventa y dos mil quinientos ochenta pesos 69/100 M.N.), no obstante, quedó pendiente de acreditar el destino y aplicación de los recursos federales por un importe de \$36,220.06 (treinta y seis mil doscientos veinte pesos 06/100 M.N.), conforme los objetivos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2015 (FASSA); causando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$36,220.06 (treinta y seis mil doscientos veinte pesos 06/100 M.N.)**, de los \$8,244,995.91 (ocho millones doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos 91/100 M.N.), que constituyen el importe total del daño causado, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción II, 29 y 49, párrafo primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, apartado B, fracciones VI y VII, 77 Bis 5, apartado B, fracción III y 77 Bis 16, de la Ley General de Salud; 11, 12 y 27, fracciones I, III, y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 84, el 12 de octubre de 1999, y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión oficial estatal número 48 alcance I, el 16 de junio de 2009; y, cláusula séptima del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero, vigente para el ejercicio fiscal 2015.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como el Acuerdo del 24 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán el **20 de mayo de 2020** en los siguientes horarios: para el **C. Luis Enrique Herrera Pérez**, a las **09:30** horas; para el **C. Luis Felipe Monroy Álvarez**, a las **11:30** horas; y, para el **C. Juan Manuel Santamaría Ramírez**, a las **13:30** horas; así como, el **21 de mayo de 2020** en los siguientes horarios: para el **C. Félix Salgado Tenorio**, a las **12:20** horas, para el **C. Eladio de Jesús Enzaldo de la Cruz**, a las **13:50** horas; y, para el **C. Juan Santana Díaz** a las **17:00** horas, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les requiere que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 24 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

(R.- 494831)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **DGRRFEM/B/04/2020/15/283**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO1604/17, formulado al Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, dentro del cual han sido considerados como presuntos responsables, a los **CC. ALDO MACÍAS ALEJANDRES, GABINO GONZÁLEZ QUINTANA, ROBERTO NARANJO NARANJO y JOSÉ LUIS BENJAMÍN ROBLEDO ORTIZ**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-B-3946/20, DGRRFEM-B-3947/20, DGRRFEM-B-3948/20 y DGRRFEM-B-3949/20**, respectivamente, todos de fecha veintiuno de abril de dos mil veinte:

Al **C. ALDO MACÍAS ALEJANDRES**, se le atribuye que durante el desempeño de sus funciones como Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán de Ocampo, suscribió once contratos de obra, en virtud de los cuales se pagaron con cargo a la cuenta bancaria administradora de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015 número 0198146985 de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Municipio de Uruapan, Michoacán, por un monto de **\$2,547,842.78 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 78/100 M.N.)**, obras de las cuales, nueve de ellas son distintas a las convenidas mediante los contratos de obra respectivos, dado que de la visita física realizada al lugar de las obras, se constató que los conceptos pagados y ejecutados corresponden a otro tipo de obra, los cuales no se encuentran dentro del Catálogo del FAIS, en relación con los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, y 2 dos de ellas no están contempladas en el citado catálogo; lo cual se esquematiza a continuación:

No. Obra	Fecha del contrato	Obra contratada	Localidad	Observación en visita física	Importe
HAUM/SOPS/ FISM/AD/ 062/2015	24/06/2015	Construcción de drenaje pluvial (2da etapa) en la localidad de Caltzontzin Municipio de Uruapan Michoacán.	URUAPAN	Puente vehicular	\$44,516.08
HAUM/SOPS/ FISM/AD/ 063/2015	20/07/2015	Construcción de drenaje pluvial entre las calles Guanábana y Uva en la colonia La Huerta, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	Puente peatonal	\$110,139.73
HAUM/SOPS/ FISM/AD/ 067/2015	20/07/2015	Construcción de drenaje pluvial en la calle Luna de la colonia La Estrella, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	Puente peatonal	\$328,236.55
HAUM/SOPS/ FISM/AD/ 077/2015	20/07/2015	Construcción de drenaje pluvial en la calle Lago de Zempoala de la colonia La Cortina II sección, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	Puente vehicular	\$352,673.14
HAUM/SOPS/ FISM/AD/ 120/2015	07/08/2015	Ampliación de dispensario médico en el Centro de Desarrollo Comunitario ampliación Rubén Jaramillo, Uruapan, Michoacán.	URUAPAN	Barda perimetral	\$428,864.04

HAUM/SOPS/ HAB/RP/IR/ 18/2015	07/08/2015	Ampliación del Centro Comunitario "Ignacio Gómez Cervantes" ubicado en las calles Escorpión, Tauro, Acuario y Granada, colonia Ignacio Cervantes, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	Taller de soldadura	\$22,779.03
HAUM/SOPS/ HAB/RP/IR/ 19/2015	07/08/2015	Habilitación del CDC "Ampliación Adolfo López Mateos", colonia Ampliación Rubén Jaramillo, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	Equipamiento del área de juegos	\$329,482.63
HAUM/SOPS/ HAB/RP/IR/ 20/2015	07/08/2015	Ampliación Centro de Desarrollo Comunitario "Ramón Farías", colonia Ramón Farías, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	Cuarto para rehabilitación	\$285,570.34
HAUM/SOPS/ HAB/RP/IR/ 21/2015	07/08/2015	Ampliación del Centro Comunitario Quirindavara ubicada en Av. Santa Rosa esq. Chante, colonia Quirindavara, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	Techumbre	\$107,552.54
HAUM/SOPS/ HAB/RP/IR/ 26/2015	07/08/2015	Construcción 2a etapa del CDC "Ampliación Adolfo López Mateos", colonia Ampliación Rubén Jaramillo, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	No se encuentra señalado en el listado de proyectos del Catálogo del FAIS	\$323,905.04
HAUM/SOPS/ REP/RP/LP/ 01/2015	20/08/2015	Parque lineal La Tamacua en la calle anillo de circunvalación entre la calle Thatzini y calle De las Delicias, colonia Tamacua, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	No se encuentra señalado en el listado de proyectos del Catálogo del FAIS	\$214,123.66
TOTAL					\$2,547,842.78

Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 25, primer párrafo y fracción III, 33, primer párrafo y apartado A, fracción I, y 49, primer y segundo párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal; y 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, disposiciones vigentes en la época de los hechos; así como el numeral 2.2, último párrafo, de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce y modificados mediante publicaciones hechas en el mismo medio oficial de difusión el trece de mayo de dos mil catorce y el doce de marzo de dos mil quince; en relación con el "Anexo I. Catálogo del FAIS", incluido en el "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el doce de marzo de dos mil quince.

Al **C. GABINO GONZÁLEZ QUINTANA**, se le atribuye que, durante el desempeño de sus funciones como Presidente Municipal Provisional del H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán de Ocampo, suscribió tres contratos de obra, en virtud de los cuales se pagaron con cargo a la cuenta bancaria administradora de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015 número 0198146985 de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Municipio de Uruapan, Michoacán, por un monto de **\$1,085,558.08 (UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 08/100 M.N.)**, obras distintas a las convenidas mediante los contratos de obra respectivos, dado que de la visita física realizada al lugar de las obras, se constató que los conceptos pagados y ejecutados corresponden a otro tipo de obra, los cuales no se encuentran dentro del Catálogo del FAIS, en relación con los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal; lo cual se esquematiza a continuación:

No. Obra	Fecha del contrato	Nombre de la Obra	Localidad	Observación en visita física	Importe
HAUM/SOPS/ FISM/AD/ 025/2015	09/05/2015	Construcción de drenaje pluvial en la calle Clavel de la colonia La Michoacana 2da sección, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	Puente peatonal	\$237,609.80
HAUM/SOPS/ FISM/IR/ 052/2015	09/05/2015	Construcción de drenaje pluvial en la calle Pinabete entre la calle Del Pino y la calle Monte Sinai en la colonia Nuevo Paraíso, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	Puente vehicular	\$475,214.41
HAUM/SOPS/ FISM/AD/ 111/2015	10/06/2015	Construcción de drenaje pluvial en la calle Vicente Guerrero en la comunidad de Caltzontzin, Municipio de Uruapan Michoacán.	URUAPAN	Puente vehicular	\$372,733.87
TOTAL					\$1,085,558.08

Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 25, primer párrafo y fracción III, 33, primer párrafo y apartado A, fracción I, y 49, primer y segundo párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal; y 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, disposiciones vigentes en la época de los hechos; así como el numeral 2.2, último párrafo, de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce y modificados mediante publicaciones hechas en el mismo medio oficial de difusión el trece de mayo de dos mil catorce y el doce de marzo de dos mil quince; en relación con el "Anexo I. Catálogo del FAIS", incluido en el "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014", publicados en el Diario Oficial de la Federación, el doce de marzo de dos mil quince.

Al **C. ROBERTO NARANJO NARANJO**, se le atribuye que durante el desempeño de sus funciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán de Ocampo, como responsable directo de la administración de la hacienda municipal; presuntamente omitió llevar un adecuado control del ejercicio presupuestal de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal 2015, lo que ocasionó que del diecinueve de mayo al treinta y uno de agosto de dos mil quince, se realizaran erogaciones de la cuenta bancaria administradora de los recursos del referido fondo, número 0198146985 de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Municipio de Uruapan, Michoacán, por un monto de **\$2,989,205.31 (DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 31/100 M.N.)**, para el pago de trece obras, doce de ellas distintas a las convenidas mediante los contratos de obra respectivos, dado que de la visita física realizada al lugar de las obras, se constató que los conceptos pagados y ejecutados corresponden a otro tipo de obra, los cuales no se encuentran dentro del Catálogo del FAIS, en relación con los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, y una de ellas no está contemplada en el citado catálogo; lo cual se esquematiza a continuación:

No. Obra	Nombre de la Obra	Localidad	Observación en visita física	Importe
HAUM/SOPS/ FISM/AD/ 025/2015	Construcción de drenaje pluvial en la calle Clavel de la colonia La Michoacana 2da sección, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	Puente peatonal	\$237,609.80
HAUM/SOPS/ FISM/IR/ 052/2015	Construcción de drenaje pluvial en la calle Pinabete entre la calle Del Pino y la calle Monte Sinai en la colonia Nuevo Paraíso, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	Puente vehicular	\$475,214.41
HAUM/SOPS/ FISM/AD/ 062/2015	Construcción de drenaje pluvial (2da etapa) en la localidad de Caltzontzin Municipio de Uruapan Michoacán.	URUAPAN	Puente vehicular	\$44,516.08
HAUM/SOPS/ FISM/AD/ 063/2015	Construcción de drenaje pluvial entre las calles Guanábana y Uva en la colonia La Huerta, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	Puente peatonal	\$110,139.73

HAUM/SOPS/ FISM/AD/ 067/2015	Construcción de drenaje pluvial en la calle Luna de la colonia La Estrella, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	Puente peatonal	\$328,236.55
HAUM/SOPS/ FISM/AD/ 077/2015	Construcción de drenaje pluvial en la calle Lago de Zempoala de la colonia La Cortina II sección, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	Puente vehicular	\$352,673.14
HAUM/SOPS/ FISM/AD/ 111/2015	Construcción de drenaje pluvial en la calle Vicente Guerrero en la comunidad de Caltzontzin, Municipio de Uruapan Michoacán.	URUAPAN	Puente vehicular	\$372,733.87
HAUM/SOPS/ FISM/AD/ 120/2015	Ampliación de dispensario médico en el Centro de Desarrollo Comunitario ampliación Rubén Jaramillo, Uruapan, Michoacán.	URUAPAN	Barda perimetral	\$428,864.04
HAUM/SOPS/ HAB/RP/IR/ 18/2015	Ampliación del Centro Comunitario "Ignacio Gómez Cervantes" ubicado en las calles Escorpión, Tauro, Acuario y Granada, colonia Ignacio Cervantes, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	Taller de soldadura	\$22,779.03
HAUM/SOPS/ HAB/RP/IR/ 19/2015	Habilitación del CDC "Ampliación Adolfo López Mateos", colonia Ampliación Rubén Jaramillo, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	Equipamiento del área de juegos	\$202,562.30
HAUM/SOPS/ HAB/RP/IR/ 20/2015	Ampliación Centro de Desarrollo Comunitario "Ramón Farías", colonia Ramón Farías, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	Cuarto para rehabilitación	\$174,500.46
HAUM/SOPS/ HAB/RP/IR/ 21/2015	Ampliación del Centro Comunitario Quirindavara ubicada en Av. Santa Rosa esq. Chante, colonia Quirindavara, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	Techumbre	\$107,552.54
HAUM/SOPS/ HAB/RP/IR/ 26/2015	Construcción 2a etapa del CDC "Ampliación Adolfo López Mateos", colonia Ampliación Rubén Jaramillo, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	No se encuentra señalado en el listado de proyectos del Catálogo del FAIS	\$131,823.36
TOTAL				\$2,989,205.31

Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 25, primer párrafo y fracción III, 33, primer párrafo y apartado A, fracción I, y 49, primer y segundo párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal; 55, fracción V, y 56, párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, disposiciones vigentes en la época de los hechos; así como el numeral 2.2, último párrafo, de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce y modificados mediante publicaciones hechas en el mismo medio oficial de difusión el trece de mayo de dos mil catorce y el doce de marzo de dos mil quince; en relación con el "Anexo I. Catálogo del FAIS", incluido en el "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el doce de marzo de dos mil quince.

Al **C. JOSÉ LUIS BENJAMÍN ROBLEDO ORTIZ**, se le atribuye que durante el desempeño de sus funciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán de Ocampo, como responsable directo de la administración de la hacienda municipal; presuntamente omitió llevar un adecuado control del ejercicio presupuestal de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal 2015, lo que ocasionó que del veintiuno de diciembre de dos mil quince al doce de enero de dos mil dieciséis, se realizaran erogaciones de la cuenta bancaria administradora de los recursos del referido fondo, número 0198146985 de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Municipio de Uruapan, Michoacán, por un monto de **\$644,195.55 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 55/100 M.N.)**, para el pago de cuatro obras, dos de ellas distintas a las convenidas mediante los contratos de obra respectivos, dado que de la visita física realizada al lugar de las obras, se constató que los conceptos pagados y ejecutados corresponden a otro tipo de obra, los cuales no se encuentran dentro del Catálogo del FAIS, en relación con los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, y dos más no están contempladas en el citado catálogo; lo cual se esquematiza a continuación:

No. Obra	Nombre de la Obra	Localidad	Observación en visita física	Importe
HAUM/SOPS/ HAB/RP/IR/ 19/2015	Habilitación del CDC "Ampliación Adolfo López Mateos", colonia Ampliación Rubén Jaramillo, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	Equipamiento del área de juegos	\$126,920.33
HAUM/SOPS/ HAB/RP/IR/ 20/2015	Ampliación Centro de Desarrollo Comunitario "Ramón Farías", colonia Ramón Farías, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	Cuarto para rehabilitación	\$111,069.88
HAUM/SOPS/ HAB/RP/IR/ 26/2015	Construcción 2a etapa del CDC "Ampliación Adolfo López Mateos", colonia Ampliación Rubén Jaramillo, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	No se encuentra señalado en el listado de proyectos del Catálogo del FAIS	\$192,081.68
HAUM/SOPS/ REP/RP/LP/ 01/2015	Parque lineal La Tamacua en la calle anillo de circunvalación entre la calle Thatzini y calle De las Delicias, colonia Tamacua, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	No se encuentra señalado en el listado de proyectos del Catálogo del FAIS	\$214,123.66
TOTAL				\$644,195.55

Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 25, primer párrafo y fracción III, 33, primer párrafo y apartado A, fracción I, y 49, primer y segundo párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal; 55, fracción V, y 56, párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, disposiciones vigentes en la época de los hechos; así como el numeral 2.2, último párrafo, de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce y modificados mediante publicaciones hechas en el mismo medio oficial de difusión el trece de mayo de dos mil catorce y el doce de marzo de dos mil quince; en relación con el "Anexo I. Catálogo del FAIS", incluido en el "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el doce de marzo de dos mil quince.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, así como en el Acuerdo del veintiuno de abril de dos mil veinte, emitido en el procedimiento rescisorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento rescisorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes referida, se les cita para que comparezcan personalmente a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: a las **NUEVE** horas del **VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** para el **C. ALDO MACÍAS ALEJANDRES**, a las **ONCE** horas del **VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** para el **C. GABINO GONZÁLEZ QUINTANA**, a las **TRECE** horas del **VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** para el **C. ROBERTO NARANJO NARANJO**, y a las **DIECISÉIS** horas con **TREINTA** minutos del **VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** para el **C. JOSÉ LUIS BENJAMÍN ROBLEDO ORTIZ**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento rescisorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios.

Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.

(R.- 494774)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno de México
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Dirección Normativa de Administración y Finanzas
2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria
EDICTO

GRUPO CONSTRUCTOR VADONNE, S.A. DE C.V.

C. Israel Ibarra Ruiz, Representante legal
o bien quien tenga facultades de representación acreditables

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo sucesivo "El Instituto" a través de su representante el Dr. Pedro Mario Zenteno Santaella, en su carácter de Director Normativo de Administración y Finanzas, cuenta con las facultades suficientes para sustanciar el presente procedimiento de rescisión administrativa, con fundamento en lo dispuesto en el poder general limitado para actos de administración otorgado a través de la escritura pública número 49,104 de fecha 28 de febrero de 2019, por lo que en ejercicio de las facultades otorgadas en el Segundo Párrafo de la Cláusula Segunda de dicho instrumento y en la función 23 del numeral 5 del Manual de Organización General de "El Instituto" que refiere: "Dirección de Administración... 23. Realizar los procedimientos administrativos de rescisión de los contratos que celebre...", así como lo señalado en el segundo párrafo del numeral 5.12 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ISSSTE, primer y segundo párrafo fracción XXI del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se le notifica el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DA-SOC-C-049-2016**, celebrado entre "El Instituto" y la empresa antes denominada **Grupo Constructor Vadonne S.A. de C.V.**, para los **Trabajos de obra civil e instalaciones electromecánicas de la remodelación de planta baja y 1er nivel de los servicios consulta de especialidades, almacén de abastos, cirugía de corta estancia, elevadores y trabajos de reparación por reestructuración de los pisos planta baja al sexto nivel, del edificio "F" del hospital de Alta Especialidad (HAE272), "Lic. Adolfo López Mateos", ubicado en la Ciudad de México.**

Con fundamento en lo previsto por el primer y segundo párrafo fracción I del artículo 61, primer párrafo fracción II, penúltimo y último párrafo del artículo 62, así como el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el primer párrafo fracciones II, III, IV y XII del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; fracciones II, III, IV y XIV de la Cláusula Vigésima del contrato citado, por los siguientes incumplimientos contractuales: 1. Negarse a reparar o reponer trabajos que se detectaron como defectuosos; 2. El contratista no ejecutó los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato; 3. Sin motivo justificado no acató las órdenes dadas por el Residente; 4. No dar cumplimiento con el programa de ejecución convenido por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y lo que ha generado en consecuencia el atraso para la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo indicado; 5. Incumplir con la cláusula sexta: Forma y lugar de pago de las estimaciones, obligación derivada del contrato. Formándose el expediente respectivo, el cual está a su disposición en las oficinas de la Subdirección de Obras y Contratación, ubicada en Avenida San Fernando Número 547, Edificio D, P.B., Colonia Barrio de San Fernando, Código Postal 14070, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Asimismo, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 159 de su Reglamento, se cita al representante legal de la **empresa Grupo Constructor Vadonne, S.A. de C.V.**, para el levantamiento del Acta Circunstanciada, en el lugar de los trabajos para tomar posesión de los mismos ante fedatario público, señalándose para dicho acto a las 11:00 horas del primer día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del presente.

Atentamente
Ciudad de México, a 23 de abril de 2020.
Director Normativo de Administración y Finanzas
Dr. Pedro Mario Zenteno Santaella
Rúbrica.

(R.- 494865)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales
Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal
CONVOCATORIA PARA LA LICITACION PUBLICA 001/2020 DE INMUEBLES FEDERALES

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a quien en lo sucesivo se denominará "EL INDAABIN", órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a quien en adelante se denominará "LA SECRETARÍA", de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción V, 11 fracción I, 20, 29 fracciones I, II y VI, 84 fracción I, 85, 86, párrafo primero, 88, 95, 96, 101 fracciones I, VI, VIII, 143 fracción II, 148 y el Transitorio Décimo Cuarto y demás artículos relativos y aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004 y su última reforma del 19 de enero de 2018; 1, 3 fracción IX, 6 fracción XXVI del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y en el Acuerdo por el que se establecen las Normas para la Venta de Inmuebles de Propiedad Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2008, con última reforma publicada en la licitación pública de (02) dos inmuebles de propiedad federal con Acuerdo Secretarial de todas las personas físicas y morales interesadas a participar en la licitación pública de (02) dos inmuebles de propiedad federal con Acuerdo Secretarial de desincorporación y autorización para su enajenación a título oneroso publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de abril de 2020. Los inmuebles serán enajenados onerosamente "**AD CORPUS**", en paquete, en las condiciones en que actualmente se encuentran, incluyendo adeudos, ubicados en la Ciudad de México y que se describen a continuación:

R.F.I.	Tipo de Inm.	Inmueble	Superficie Terreno (m2)	Superficie de construcción (m2)	Valor Base	Visita al inmueble	Junta de aclaraciones
9-5011-0	Edificio	"Procuraduría General de la República", Avenida Paseo de la Reforma No. 211, Colonia y Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.	1,648.65 *	18,316.30	\$1,396,759,000.00	25-may-2020 10:00 hrs.	25-may-2020 10:30 hrs.
9-19895-1	Edificio	"Procuraduría General de la República", Avenida Paseo de la Reforma No. 213, Colonia y Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.	1,200.00 **	17,656.70			

* Superficie señalada en Escritura Pública No. 6, de fecha 05 de octubre de 2001, ante la fe del Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, titular de la Notaría No. 11 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México).

** Superficie señalada en Escritura Pública No. 5, de fecha 05 de octubre de 2001, ante la fe del Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, titular de la Notaría No. 11 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México).

Los inmuebles cuentan con adeudos de pago en los servicios de agua, suministro de energía eléctrica e impuesto predial.

Venta de Bases de la Licitación. - Las Bases para participar en la licitación pública se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta en la página web de "EL INDAABIN"; www.gob.mx/indaabin y en las oficinas de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de "EL INDAABIN", sita en Avenida México No. 151, Colonia Del Carmen, C.P. 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, teléfonos 4780-2200 y 4780-2300, ext. 120, 133 y 226, a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria, de lunes a jueves en un horario de 10:00 a 14:00 hrs., viernes de 10:00 a 13:00 hrs., hasta el **21 de mayo 2020, antes de las 14:00 hrs.**

El costo total de adquisición de estas Bases es de **\$6,720.00** (Seis mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) desglosado de la siguiente manera: costo: \$5,793.10 (Cinco mil setecientos noventa y tres pesos 10/100 M.N.), I.V.A.: \$926.90 (Novecientos veintiséis pesos 90/100 M. N.). Su obtención será un requisito para participar en la licitación pública. Los interesados podrán revisar el contenido de las Bases previamente a su adquisición.

Los interesados en participar en la licitación pública, deberán obtener previamente a través de la página web de "EL INDAABIN"; www.gob.mx/indaabin o en el domicilio arriba señalado la hoja de ayuda para el pago de derechos, productos y aprovechamientos (e5cinco), a efecto que puedan acudir de 10:00 a 14:00 hrs. a alguna institución bancaria autorizada a operar a nivel nacional para realizar el pago por la cantidad señalada y presentarse nuevamente en las oficinas citadas y canjear el recibo de pago, por las Bases. Los interesados en participar deberán canjear su recibo de pago a más tardar el **21 de mayo 2020, antes de las 14:00 hrs.**

Visitas a los inmuebles y Junta de Aclaraciones. - Se llevarán a cabo en los domicilios de los inmuebles objeto de la venta, en las fechas y horarios establecidos en las Bases; los inmuebles se enajenan "**AD CORPUS**" en las condiciones en que actualmente se encuentran, incluyendo adeudos, la superficie de los inmuebles corresponde a lo que se consigna en los títulos de propiedad.

Valor Base para la Licitación Pública de inmuebles. - Los participantes deberán considerar el valor base de los inmuebles, arriba indicados, para presentar sus ofertas de compra, en el entendido de que se desecharán las ofertas de compra que consignen un importe inferior al valor base indicado.

Garantía de seriedad. - Los interesados en participar en la licitación pública deberán garantizar la seriedad de sus propuestas. Las garantías deberán extenderse a favor de la Tesorería de la Federación por el 10% del monto de las ofertas de compra (sin considerar centavos) y presentarse mediante cheque de caja o cheque certificado por una institución bancaria autorizada para operar en la República Mexicana.

Registro de participantes y revisión de documentos. - El **27 de mayo de 2020 de 9:00 a 10:30 hrs.**, en Avenida México No. 151, Colonia Del Carmen, C.P. 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

Presentación y apertura de ofertas de compra. - La Sesión Pública de presentación y apertura de ofertas de compra en sobre cerrado será el día **27 de mayo de 2020, a las 11:00 hrs.**, en las oficinas de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, sita en Avenida México No. 151, Colonia Del Carmen, C.P. 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México. Una vez recibidas todas las ofertas de compra en sobre cerrado, se llevará a cabo su apertura ante la presencia del representante del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con el procedimiento establecido en las Bases.

Fallo. - El mismo día **27 de mayo de 2020**, una vez concluida la presentación y apertura de ofertas, se dará a conocer el fallo respectivo.

Pago. - El ganador dispondrá de un plazo de **30 días naturales** siguientes a la fecha del fallo, para cubrir el importe total de su oferta de compra, en los términos establecidos en las Bases de licitación pública.

Ciudad de México, a 7 de mayo de 2020.

Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales

Mtro. Mauricio Márquez Corona

Rúbrica.

(R. - 494882)